

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11975
(Continuación)

REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación).

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 —que lo hicieron el 1 de enero de 1981— y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

REC402-1

ZJ

RECOMENDACIÓN N.º 402

relativa a la cooperación para la utilización eficaz de las
frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)
previstas para uso mundial¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que es necesario utilizar con la máxima eficacia las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
- b) que se ha adoptado un Plan de adjudicación por zonas de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
- c) que es conveniente una coordinación entre las administraciones de los países situados en las zonas a las que se aplica el Plan de adjudicación;
- d) que la administración de un país tiene derecho a seleccionar y notificar a la IFRB, para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, cualquier asignación de frecuencia en un canal adjudicado a la zona en que está situado el país;
- e) la función que desempeña la IFRB en los procedimientos reglamentarios del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- f) la función que desempeña la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de las operaciones aeronáuticas internacionales;

invita

1. a las administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, si lo consideran procedente, y a la OACI, a que soliciten el asesoramiento de la IFRB para determinar la elección óptima de frecuencias desde un punto de vista técnico, a fin de utilizar con la máxima eficacia las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
2. a las administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, si lo consideran procedente, a que coordinen entre sí la utilización de estas frecuencias desde el punto de vista de las operaciones aeronáuticas y, a este respecto, tengan en cuenta las ventajas que podrían derivarse del asesoramiento de la OACI en este proceso;
3. a la IFRB a que preste asistencia a cualquier administración o grupo de administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, que deseen coordinar sus necesidades de frecuencias de uso mundial, y a que siga cooperando con la OACI a tal fin;

ruega al Secretario General

que señale la presente Recomendación a la atención de la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 3 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

REC 404/405.1

REC 403/404.

RECOMENDACIÓN N.º 403

relativa a la elaboración de técnicas que contribuyan a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R).¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que diversas administraciones tratan activamente de desarrollar técnicas de comunicación cuya utilización, si estuviera más extendida en el servicio móvil aeronáutico (R), contribuiría a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a este servicio. Entre estas técnicas figuran el uso de frecuencias superiores a las comunicaciones en estaciones con telemundo dotadas de antenas directivas, de técnicas de radiocomunicación espacial y de transmisión automática de datos;
- b) que sería útil para las demás administraciones conocer estas técnicas con el fin de estudiar su aplicación a las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R);
- c) que la Organización Civil Internacional (OACI) trabaja activamente para coordinar la utilización práctica de estas técnicas;

a las administraciones que trabajan en la elaboración de técnicas encaminadas a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas que informen periódicamente a la IFRB sobre los progresos realizados:

que transmita periódicamente a las administraciones y a la OACI la información que reciba en virtud de esta Recomendación.

en cargo a la IFRB

que transmite periódicamente a las administraciones y a la OACI la información que reciba en virtud de esta Recomendación.

RECOMENDACIÓN N.º 404
relativa a la utilización de la banda 136 - 137 MHz
por el servicio móvil aeronáutico (R);²

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias modificado por la presente Conferencia, se incluyen atribuciones a título primario al servicio móvil aeronáutico (R) y, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), en la banda 136 - 137 MHz;
- b) los continuos esfuerzos del servicio móvil aeronáutico (R) para mejorar sus comunicaciones, de modo que estén en consonancia con el creciente número, volumen y velocidad de las aeronaves;
- c) la necesidad de la utilización racional del espectro de ondas decamétricas;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 1 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1979).

² Reemplaza la Recomendación N.º Spa 7 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Ginebra, 1963).

- b) que igualmente se incluye la atribución al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra, al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) a título primario hasta el 1º de enero de 1990, y a título secundario a continuación, y que el servicio móvil aeronáutico (R) solo podrá introducirse a título primario después del 1º de enero de 1990, conforme a los planes aprobados a escala internacional para ese servicio;
- c) que, a partir de dicha fecha, existe el riesgo de que el servicio móvil aeronáutico (R) sufra interferencias que comprometan la seguridad de la navegación aérea, y que es importante proteger dicho servicio contra las interferencias causadas por estaciones de los siguientes servicios: fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico (R)), de investigación espacial (espacio-Tierra), de operaciones espaciales (espacio-Tierra) y de meteorología por satélite (espacio-Tierra);

recomienda

- 1. que en todas las Regiones, las administraciones que utilicen o proyecten utilizar después del 1º de enero de 1990 estaciones de los servicios fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico (R)), de operaciones espaciales (espacio-Tierra), de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y de investigación espacial (espacio-Tierra) en la banda 136 - 137 MHz, hagan cuantos esfuerzos estén a su alcance para garantizar la protección necesaria al servicio móvil aeronáutico (R) y para hacer cesar el funcionamiento de las estaciones de los servicios a los cuales este atribuida la banda a título secundario, a medida que entren en servicio estaciones del servicio móvil aeronáutico (R);
- 2. que las administraciones notifiquen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) sus planes para la entrada en servicio de las estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R);
- 3. que las administraciones notifiquen a la IFRB, de preferencia con antelación, la fecha en que cesarán de funcionar las estaciones autorizadas a operar a título secundario, y que hagan referencia a la presente Recomendación;

Y ruega a la IFRB

que publique esta información cada seis meses a partir del 1º de enero de 1985.

RECOMENDACIÓN N.º 405

relativa a un estudio sobre la utilización del servicio móvil aeronáutico (R)
por satélite¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) los continuos esfuerzos del servicio móvil aeronáutico (R) para mejorar sus comunicaciones, de modo que estén en consonancia con el creciente número, volumen y velocidad de las aeronaves;
- b) los esfuerzos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para reducir la congestión en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 MHz y 27.5 MHz;
- c) la necesidad de la utilización racional del espectro de ondas decamétricas;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 2 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (Ginebra, 1964).

REC 405.2

REC 405.2

comprobando

- a) que la aplicación satisfactoria en la aviación civil internacional de técnicas de radiocomunicación espacial ofrece la posibilidad de mejorar considerablemente las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) y de evitar al mismo tiempo la congestión en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 MHz y 27,5 MHz;
- b) que las pruebas realizadas han demostrado que es posible establecer comunicaciones entre estaciones de aeronaves y aeronáuticas vía un satélite geostacionario;
- c) que las técnicas de radiocomunicación espacial progresan rápidamente;
- d) que las técnicas de radiocomunicación espacial ofrecen tales posibilidades que en un futuro próximo podrían servir para atender muchas de las necesidades en materia de radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en todas las zonas de paso de rutas árticas mundiales principales, salvo en las rutas polares;
- e) que antes de que las administraciones estén dispuestas a desarrollar un programa para la utilización de técnicas de radiocomunicación espacial será preciso que se haga un estudio detallado de estas técnicas y se les indiquen las medidas que deben adoptarse;
- f) que la capacidad de las administraciones para llevar a cabo un programa de este tipo está íntimamente ligada a factores de orden económico;
- g) que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es el organismo internacional principalmente interesado en el establecimiento de las normas y prácticas recomendadas por las que se rigen los sistemas y técnicas de radiocomunicación utilizados por la aviación civil internacional;
- h) que el CCIR ha estudiado la aplicación de técnicas de radiocomunicación espacial en el servicio móvil aeronáutico (R), pero que esos estudios podrían necesitar una revisión.

invita al CCIR

- a que prosiga sus estudios sobre la aplicación de las técnicas de radiocomunicación espacial en el servicio móvil aeronáutico (R) en colaboración con la OACI:

recomienda

1. Que las administraciones, teniendo en cuenta los aspectos económicos y de explotación inherentes, consideren la posibilidad de atender a las necesidades del servicio aeronáutico (R) en las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales mediante el uso de técnicas de radiocomunicación espacial;
2. que las administraciones prosiguen el estudio de estas cuestiones basándose para su consideración en los factores expuestos en el anexo a la presente Recomendación.

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN N.º 405

(Nota: La siguiente enumeración de factores no ha de considerarse completa ni tiene por objeto excluir la consideración de cualquier otro aspecto de la utilización del servicio móvil aeronáutico (R) por satélite).

1. Los parámetros técnicos de los sistemas transmisor y receptor de los satélites y de las aeronaves:
 - a) potencia (onda portadora) requerida para la recepción en el satélite (de las emisiones de la aeronave);
 - b) potencia (onda portadora) requerida para la recepción en la aeronave (de las emisiones del satélite);
 - c) potencia radiada aparente por la estación del satélite (por canal);
 - d) potencia radiada aparente por la estación terrena de aeronave (por canal);
 - e) tipo de emisión que debiera emplearse;
 - f) anchura de banda de cada canal;

REC 405.3

REC 405.3

- g) disposición de canales;
 - h) condiciones de polarización;
 - i) necesidad de una antena omnidireccional en la aeronave; reflexiones mar/mierra;
 - j) separación requerida entre frecuencias de transmisión y de recepción en el satélite;
 - k) condiciones del satélite que permitan a las aeronaves utilizar independientemente los diversos canales (acceso múltiple/aleatorio);
 - l) requisitos relativos a la fiabilidad del sistema;
 - m) otras consideraciones.
2. Número y ubicación de los satélites:
 - a) en lo que concierne al servicio que debe prestarse, situación de las rutas aéreas y número de vuelos por cada una de ellas;
 - b) grupo de rutas aéreas a las que puede prestar servicio un satélite común;
 - c) número de satélites necesarios para prestar servicio a cada grupo de rutas aéreas;
 - d) ubicación de cada uno de los satélites;
 - e) número de canales requeridos en cada satélite;
 - f) otras consideraciones.
 3. Normas técnicas de funcionamiento de las estaciones terrenas aeronáuticas:
 - a) características adecuadas de las antenas transmisoras y receptoras; garantía, anchura de haz, ubicación, etc.;
 - b) potencia mínima radiada aparente;
 - c) creación y utilización de instalaciones terminales de precio modico en las estaciones terrenas;
 - d) necesidad de un sistema de llamada selectiva (SELCAL);
 - e) otras consideraciones.
 4. Método de funcionamiento y ubicación de estaciones terrenas aeronáuticas:
 - a) Método de funcionamiento; cuando se disponga en el satélite de múltiples frecuencias, necesidad o no de mantener la práctica actual de la separación de ruta mediante el empleo de frecuencias diferentes/ separadas, caso es:
 - si todas las frecuencias (R) del satélite deben estar a la disposición de todas las estaciones terrenas; o
 - si la carga debe distribuirse entre las frecuencias disponibles, cada una de las cuales corresponde a una determinada zona geográfica; o
 - si deben adoptarse otras medidas;
 - b) en caso necesario, establecimiento de una lista, por orden de frecuencias, de cada una de las estaciones terrenas que debieran emplear cada frecuencia del satélite;
 - si la carga debe distribuirse entre las frecuencias disponibles, cada una de las cuales corresponde a una determinada zona geográfica; o
 - si debe adoptarse otra medida;
 - c) otras consideraciones.
 5. Disposiciones que permitan el encaminamiento del tráfico aeronáutico entre puntos fijos:
 - a) características técnicas de las instalaciones terminales;
 - b) características técnicas del material instalado a bordo del satélite;
 - c) características del satélite de modo que las instalaciones terminales puedan acceder independiente- mente a canales de retransmisión del satélite (acceso múltiple/aleatorio);

REC405/406-I.

- d) bandas de frecuencias que deben utilizarse;
- e) separación requerida, en el satélite, entre frecuencias de transmisión y de recepción;
- f) puesta a punto y utilización de instalaciones terminales de precio módico;
- g) entidad o entidades que debieran facilitar, poseer o explotar los satélites y las instalaciones terminales y medida en que deben cursarse por ellos las comunicaciones entre puntos fijos del servicio aeronáutico;
- h) otras consideraciones.

6. Coste previsible de un sistema de satélites que comprenda el material en tierra, el de a bordo de las aeronaves y el de a bordo del o de los satélites.
7. Problemas de explotación relativos a un sistema de satélites, incluido el material detallado en el punto 6 anterior, en especial:
- a) el marco general en que ha de funcionar el sistema;
 - b) el proceso evolutivo de puesta en práctica del sistema.

RECOMENDACIÓN N.º 406

relativa a la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias
para el servicio móvil aeronáutico (OR)¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que los Planes de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, establecidos por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (CAIRA) (Ginebra, 1949) y adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) fueron adoptados en gran parte por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) e incluidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1966) decidió incluir este Plan como apéndice 27;
- c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) adoptó principios técnicos para el establecimiento del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R), entre los que figuran en particular el empleo de una separación de 3 kHz entre las frecuencias portadoras para una utilización de clases de emisión y de potencias determinadas, que pueden ser aplicados directamente para el establecimiento del plan de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (OR);
- d) que desde la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) no ha habido ninguna revisión del Plan de adjudicación del servicio móvil aeronáutico (OR);
- e) que desde 1959 numerosos países han pasado a ser Miembros de la Unión;
- f) que la presente Conferencia ha adoptado la Resolución 403 relativa a la utilización de las frecuencias 3 023 kHz y 5 680 kHz, comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR);

¹ Reemplaza la Resolución N.º 13 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) y la Recomendación N.º Aer2 - 8 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

- g) que en el número 44 del artículo 7 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) se estipula que una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones podría proceder a la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones;

estima

- que el Plan del servicio móvil aeronáutico (OR) contenido en el apéndice 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones necesita ser revisado y que las administraciones deben examinar con urgencia las necesidades de sus servicios aéreos nacionales e internacionales, en materia de comunicaciones, para determinar el momento en que habrá que emprender dicha revisión, en interés de la aviación;

recomienda

- que el Consejo de Administración convoque una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones, que se encargue de proceder a un nuevo examen del apéndice 26 y disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones.

RECOMENDACIÓN N.º 407

relativa al número 27/123 del apéndice 27 Aer2 - Subzona 4B

1.a) Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

- considerando
- a) los debates suscitados por la propuesta de modificación del número 27/123 del apéndice 27 Aer2;
 - b) que las administraciones interesadas han acordado seguir consultándose sobre la cuestión de la Subzona 4B;
 - c) que las administraciones interesadas celebren consultas con objeto de llegar a una solución satisfactoria:
1. que las administraciones interesadas comuniquen los resultados de sus consultas a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente a fin de que ésta pueda tomar una resolución definitiva acerca del número 27/123.
 2. que dichas administraciones interesadas celebren consultas con objeto de llegar a una solución satisfactoria:

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Aer2 - 7 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978).

REC500-I REC501/502-I

RECOMENDACIÓN N.º 500

relativa a la preparación de la información técnica necesaria para la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

que aunque los textos del CCIR contienen ya abundante información técnica sobre la radiodifusión por ondas decamétricas, algunos aspectos requieren sin embargo ulterior estudio y, en ciertos casos, una adaptación para adecuarla a los fines de planificación:

observando en particular

- que el CCIR ha recomendado un método para calcular la intensidad de campo y la pérdida de transmisión en la banda 7 (ondas decamétricas), basado en la mejor información disponible, y está desarrollando un nuevo método basado en técnicas de computador con los elementos especiales que se estiman necesarios para aumentar la precisión de estos cálculos para distancias medias y largas, y para regiones ecuatoriales y de latitud elevada;
- que es insuficiente la información relativa a las predicciones de la propagación en muchas zonas ecuatoriales;
- que la utilización de antenas directivas es esencial para el uso eficaz del espacio de la banda 7 (ondas decamétricas) y que la radiación en direcciones distintas de la deseada puede causar interferencia.

pide al CCIR

- que concluya su labor respecto al método mejorado de predicciones por computador (Recomendación 531) prestando especial atención a los trayectos transeuatoriales de distancias medias y largas, y a las regiones de latitud elevada;
- que adapte el método actual de predicciones de la propagación con objeto de hacerlo más adecuado para la planificación del servicio de radiodifusión, y que recomiende los valores de los índices de actividad solar;
- que formule Recomendaciones, cuando aún no existan, relativas a las relaciones de protección apropiadas que han de adoptarse, incluyendo los casos en los que la señal no deseada sea de diferente tipo, los valores apropiados de separación de canales y la relación señal/ruido mínima necesaria para una recepción satisfactoria;
- que haga lo necesario para que en el Manual de Diagramas de Antenas del CCIR se incluyan todos los tipos principales de antenas de uso corriente;
- que prepare datos sobre las características prácticas de funcionamiento de las antenas directivas en forma adecuada para fines de planificación;

invita a las administraciones

- que participen activamente en esos estudios y a que proporcionen al CCIR los datos disponibles sobre las cuestiones antes enumeradas y, en especial, las observaciones de la intensidad de campo en la banda 7 (ondas decamétricas) para su comparación con los valores previstos.

RECOMENDACIÓN N.º 501

relativa al estudio para la introducción de la técnica de banda lateral única (BLU) en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión para la preparación de la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- que el uso de la banda lateral única conduce a una utilización más eficaz del espacio;
- que la introducción de esta técnica en la radiodifusión por ondas decamétricas plantea problemas técnicos y económicos;

pide al CCIR

que acelere los estudios apropiados relativos a la introducción de la técnica de banda lateral única (BLU) en el servicio de radiodifusión por ondas decamétricas y sobre la especificación de un sistema de BLU adecuado, prestando atención particular a los problemas económicos relacionados con los transmisores y los receptores:

invita a las administraciones

a que proporcionen al CCIR información sobre el tema.

RECOMENDACIÓN N.º 502

relativa a las características de los receptores de televisión de precio modico

ZP

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979). considerando

- que las posibilidades de la televisión como instrumento de desarrollo nacional se reconocen cada vez más;
- que se ha demostrado que la recepción directa de televisión desde satélites es técnicamente posible y económicamente interesante;
- que, dentro del carácter limitado de sus recursos, es posible que muchos países en desarrollo deseen explotar la televisión como medio de comunicación con el máximo beneficio;
- que la disponibilidad de receptores de televisión de buena calidad y precio modico sería un importante factor determinante del establecimiento y expansión del servicio de radiodifusión (televisión) en los países en desarrollo;
- que es de proveer la necesidad de aparatos receptores, tanto para televisión monocroma como en color, para recibir transmisiones terrenales y por satélite;
- que el CCIR estudie ya las características de los aparatos de televisión monocroma de precio modico para recepción individual y comunal, así como las características del sistema de recepción del servicio de radiodifusión por satélite (televisión);
- que un acuerdo general sobre las características adecuadas de los receptores de televisión ayudaría considerablemente a sus fabricantes a producir aparatos idóneos de los tipos deseados y con las normas de calidad de funcionamiento apropiadas, al más bajo precio posible;

- que participen activamente en esos estudios y a que proporcionen al CCIR los datos disponibles sobre las cuestiones antes enumeradas y, en especial, las observaciones de la intensidad de campo en la banda 7 (ondas decamétricas) para su comparación con los valores previstos.

REC502/503-1

REC504-1

b) que al diseñar y producir receptores de televisión es necesario tener en cuenta los rápidos adelantos de la tecnología, así como las técnicas que han caído en desuso;

invita al CCIR

1. a que fije las características técnicas de uno o varios tipos de los receptores de televisión de precio modesto mencionados en el considerando e) y que se adapten a la fabricación en serie;
2. a que colabore, en la medida necesaria, con otras organizaciones internacionales interesadas en esta cuestión, con miras a completar las características de dichos aparatos de precio modesto en el menor tiempo posible;

pide al Secretario General

que comunique el resultado de estos trabajos, junto con las sugerencias pertinentes sobre las medidas que deban adoptarse, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, y especialmente a la atención del Director de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial así como, a título informativo, al Director General de la UNESCO.

RECOMENDACIÓN N.º 503

relativa a la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) la congestión de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión;
- b) la importancia de la interferencia de canal adyacente;

tomando nota

de la posibilidad de mejorar la situación mediante la aplicación de las Recomendaciones pertinentes del CCIR:

recomienda a las administraciones

1. que presten especial atención a las disposiciones relativas al «espectro fuera de banda» contenidas en la Recomendación 328-4 del CCIR;
2. que estimulen los fabricantes, en la mayor medida posible, a que diseñen y construyan receptores de radiodifusión que se atengán a lo dispuesto en la Recomendación 332-4 del CCIR respecto de la selectividad de los receptores;

invita a las administraciones

- a que recurran en lo posible al empleo de transmisores sincronizados, teniendo en cuenta la Recomendación 205-1 del CCIR;

invita al CCIR

- a que prograse los estudios referentes a las Recomendaciones mencionadas teniendo en cuenta las necesidades de la radiodifusión por ondas decamétricas, con miras a actualizar esas tres Recomendaciones cuando sea necesario.

RECOMENDACIÓN N.º 504

VC

relativa a la preparación de un plan de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

a) que la presente Conferencia ha atribuido la banda 1 605 - 1 705 kHz al servicio de radiodifusión en la Región 2;

b) que de conformidad con el número 480, la utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión está sujeta al plan de radiodifusión que ha de elaborarse en una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones;

c) que el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias dispone también que en la Región 2 la banda 1 605 - 1 625 kHz está exclusivamente atribuida al servicio de radiodifusión y que la banda 1 625 - 1 705 kHz está atribuida al servicio de radiodifusión en compartición con otros servicios;

teniendo en cuenta

lo dispuesto en el número 346 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

recomienda

1. que se convoque una conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones para establecer un plan para el servicio de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2;
2. que dicha conferencia se celebre, a más tardar en 1985;
3. que las fechas exactas de entrada en vigor del plan sean determinadas por la mencionada conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones. Sin embargo, la utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión no debería empezar antes del 1º de julio de 1987 para las frecuencias comprendidas entre 1 625 kHz y 1 665 kHz, ni del 1º de julio de 1990 para las frecuencias comprendidas entre 1 665 kHz y 1 705 kHz;

invita

1. al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para la convocatoria de una conferencia administrativa de radiocomunicaciones para la Región 2 encargada de planificar la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por el servicio de radiodifusión;
2. al CCIR a que realice los estudios técnicos relativos a la conferencia de radiodifusión para la Región 2, teniendo presentes las atribuciones a otros servicios en las Regiones 1 y 3 y la necesidad de establecer criterios de compartición;

insta a las administraciones de la Región 2

- a que fomenten el desarrollo y la producción de receptores adecuados para la banda de radiodifusión ampliada a la frecuencia 1 705 kHz.

21. RECOMENDACION N.º 505

REC/C505-1

REC/C506/507-1

relativa a estudios de propagación en la banda de 12 GHz
para el servicio de radiodifusión por satélite¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que los criterios técnicos adoptados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977), encargada de establecer un plan de asignación para el servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones I y 3, incluían un margen máximo de 2 dB con un ángulo de elevación de 45°, para la attenuación debida a la lluvia;
- b) que algunos estudios indican que el margen necesario en la Zona Tropical podría ser superior a 2 dB;
- c) que la Reunión Preparatoria Especial del CCIR (Ginebra, 1978) reconoció la probabilidad de que, para la aplicación del método expuesto en el Informe 721 del CCIR, los datos disponibles sobre los índices de lluvia subestimen la attenuación en las regiones tropicales;
- d) que se precisa también amplia información sobre los demás factores de propagación a tener en cuenta para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite;

recomienda al CCIR

1. que acelere el estudio sobre la attenuación producida por la lluvia en las regiones tropicales y que especifique, tan pronto como sea posible, los valores de attenuación necesarios para asegurar un servicio de radiodifusión por satélite satisfactorio;
2. que prosiga el estudio de los efectos de la attenuación debida a precipitaciones para pequeños ángulos de incidencia en todas las zonas hidrometeorológicas;
3. que continúe el estudio de los efectos producidos por tempestades de arena y polvo;
4. que examine la relación entre las condiciones de propagación durante el 99% del mes más desfavorable y durante el año;
5. que examine el nivel de la componente despolarizada con relación a la componente polarizada para las emisiones con polarización circular;

pide al Director del CCIR

que comunique a todas las administraciones los valores de attenuación producida por la lluvia que, en su caso, se especificuen.

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que la banda de frecuencias de 23.6 - 24 GHz está atribuida a título primario al servicio de radiodifusión numérica;
- b) que el segundo armónico de la frecuencia fundamental de las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionan en la banda de 11.8 - 12 GHz podría perturbar considerablemente las observaciones de radioastronomía en la banda 23.6 - 24 GHz, de no tomarse medidas eficaces para reducir el nivel de radiación de dicho armónico;

teniendo presente

lo dispuesto en el número 306 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

recomienda

que al establecer las características de sus estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite, especialmente en la banda de 11.8 - 12 GHz, las administraciones tomen las medidas necesarias a fin de que el nivel de radiación del segundo armónico no sobrepase los valores indicados en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

RECOMENDACIÓN N.º 507

relativa a las emisiones no esenciales en el servicio de radiodifusión por satélite²

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que, debido a los altos niveles de potencia utilizados por las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite, las emisiones no esenciales pueden causar interferencias a los servicios que funcionan en bandas de frecuencias adyacentes o en relación armónica;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 2 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

² Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 6 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 3 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

REC600-1

b) que, al planificar el servicio de radiodifusión por satélite, debe tenerse en cuenta la necesidad de reducir a niveles aceptables las interferencias causadas:

- a los servicios que funcionan en bandas adyacentes en los límites inferior y superior de la banda de 12 GHz atribuida al servicio de radiodifusión;
- al servicio de radioastronomía, que tiene una atribución en 23.6 - 24 GHz;

c) que el CCIR prosegue el estudio de este problema de acuerdo con el Programa de Estudios pertinente:

invita al CCIR

a que siga estudiando urgentemente las cuestiones técnicas y de explotación que plantean las emisiones no esenciales producidas por las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite.

REC507/508-1

Y.Z.

RECOMENDACIÓN N.º 600

- a los servicios que funcionan en bandas adyacentes en los límites inferior y superior de la banda de 12 GHz atribuida al servicio de radiodifusión;
- al servicio de radioastronomía, que tiene una atribución en 23.6 - 24 GHz;

c) que el CCIR prosegue el estudio de este problema de acuerdo con el Programa de Estudios pertinente:

teniendo en cuenta

- a) que existen, dos clases principales de radares meteorológicos de aeronave que utilizan las bandas 5 350 - 5 460 MHz y 9 300 - 9 500 MHz, respectivamente;
- b) de que existe un número considerable de radares de barco, la mayoría de los cuales utiliza la banda 9 300 - 9 500 MHz;
- c) que en la banda 9 300 - 9 500 MHz funcionan también radares instalados en tierra de los servicios de radionavegación marítima, radionavegación aeronáutica y ayudas a la meteorología;
- d) la utilización de la banda 5 350 - 5 460 MHz, atribuida a título primario, solo al servicio de radionavegación aeronáutica, se limita a los radares de aeronave;
- e) que los radares de barco comparten únicamente con los radares en tierra la utilización de las bandas 2 900 - 3 100 MHz y 5 470 - 5 650 MHz, que sólo están atribuidas a título primario, al servicio de radionavegación y al servicio de radionavegación marítima, respectivamente;
- f) que ha sido necesario atribuir la banda 9 300 - 9 500 MHz, con igualdad de derechos, a los servicios de radionavegación aeronáutica y radionavegación marítima;
- g) que en la banda 9 300 MHz a 9 320 MHz, ya no se permite la utilización de radares de barco con el fin de facilitar la implantación de balizas para radar de frecuencia fija en esa banda;
- h) que en la banda 9 320 MHz a 9 510 MHz no se permite la utilización de balizas para radar de frecuencia fija del servicio de radionavegación marítima, situadas en tierra o en el mar;

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que, para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite es necesario disponer de amplia documentación sobre las antenas transmisores;
- b) que el CCIR prosegue el estudio de este problema de acuerdo con las Cuestiones y los Programas de Estudios pertinentes;

invita al CCIR

1. a que prosegua el estudio de los diagramas de referencia para las componentes copolar y contrapolar de las antenas transmisores del servicio de radiodifusión por satélite, tanto para recepción individual como comunal y, en particular, el estudio de los medios que permitan mejorar la supresión de los lóbulos laterales, así como las repercusiones económicas que esta mejora lleve consigo;
2. a que prosegua el estudio de los factores técnicos necesarios para lograr una precisión de puntería de las antenas transmisores de manera que:

- la desviación del haz de la antena respecto de su orientación nominal no exceda de $0,1^\circ$;
 - el ángulo de rotación del haz de la antena transmisora alrededor de su eje no exceda de $\pm 2^\circ$.
2. que determinen si una interferencia reconocida como técnicamente posible entre dos servicios, puede ser perjudicial en condiciones de funcionamiento y en que proporción la perjudica;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Sal - 4 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

² Reemplaza la Recomendación N.º 12 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para

³ Véase también la Resolución 400.

REC(60)/601-1

3. que si tal hecho se presenta, se estudie la posibilidad de reducir la interferencia perjudicial por medios técnicos, de operación y procedimiento, partiendo de la base de que los nuevos equipos deben siempre ajustarse a las mejores técnicas;

invita

a las administraciones, a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Consultiva Marítima Inter gubernamental a que comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, así como su opinión y las proposiciones que se deriven de todo ello.

RECOMENDACION N. 601

V/K

relativa a las frecuencias que han que utilizar en el servicio de radiocomunicación aeronáutica para un sistema destinado a evitar los choques entre aeronaves.

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- que siendo cada vez mayor la velocidad de las aeronaves y teniendo en cuenta que todavía no se ha ideado un sistema adecuado para evitar los choques, mejorando así la seguridad de la navegación aeronáutica, la necesidad de dicho sistema es manifiesta;

- b) que si el sistema, una vez desarrollado, requiere la utilización de frecuencias radioeléctricas, deberá acomodarse en una de las bandas de frecuencia atribuidas al servicio de radionavegación aeronáutica;
- c) que por ahora es imposible prever si las bandas atribuidas al servicio de radionavegación aeronáutica serán adecuadas para tal sistema.

recomienda

- que las administraciones interesadas examinen la cuestión de los límites de la zona abarcada por las disposiciones del Arreglo y presenten sus proposiciones al respecto a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente:
1. que las administraciones y la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) concedan especial atención a los progresos que se logren en relación con el desarrollo de un sistema adecuado para evitar los choques entre aeronaves, y tengan en cuenta que, caso de requerirse frecuencias radioeléctricas, si las bandas atribuidas al servicio de radionavegación aeronáutica no son apropiadas para tal sistema, será necesario estudiar la cuestión en el plano internacional.

Invita al Consejo de Administración

- a que adopte las medidas necesarias para que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaro marítimos, que interesan a los servicios móviles, se incluyan en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre los servicios móviles, de modo que esta conferencia pueda considerar la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º 29 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC(60)/2

RECOMENDACIÓN N.º 602

relativa a los radiofaro marítimos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que el funcionamiento de los radiofaro marítimos en la Zona Marítima Europea se rige por el «Arreglo regional relativo a los radiofaro marítimos en la Zona Europea de la Región I, París, 1951», designado en lo que sigue «Arreglo de París, 1951»;

- b) que el Arreglo de París, 1951, se basa en gran parte en la distribución geográfica de los radiofaro existentes antes de 1919 y en la situación de la navegación marítima en esa época;

- c) que desde la conclusión del Arreglo de París, 1951, la distribución geográfica y determinadas características de los radiofaro marítimos se han modificado por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales para tener en cuenta, en particular, los cambios de las ruinas o de la reglamentación de la navegación marítima en la zona en cuestión;

- d) que el Arreglo de París, 1951, se basa fundamentalmente en la utilización de receptores radiofoniométricos sonoros,

- e) que desde hace varios años se observa un marcado aumento del número de receptores radiofoniométricos automáticos, que sólo utilizan la onda portadora de los radiofaro, y que por otra parte no emplean la modulación para separar los radiofaro que funcionan en la misma frecuencia;

- f) que, en consecuencia, resulta conveniente que se convoque una conferencia especializada, de conformidad con el artículo 12 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) con objeto de proceder a la revisión del Arreglo de París, 1951, una vez que las características técnicas de funcionamiento de los radiofaro marítimos hayan sido examinadas por una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;

- g) que ese examen debería abarcar tanto la extensión de la zona a que se refiere el Arreglo como las características técnicas en materia de zona de servicio, intensidad de campo en los límites de la zona de servicio, separación entre canales adyacentes, porcentaje de modulación y cualquier otra disposición que se considere necesaria;

- h) que la existencia, en el capítulo VIII del Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 35, sección IV, punto C «Radiofaro marítimos») de las disposiciones de los números 2860 a 2866,
- i) la existencia, en el capítulo III (artículo 8, sección 1) del número 405, que define la Zona Marítima Europea;

recomienda

1. que las administraciones interesadas examinen la cuestión de los límites de la zona abarcada por las disposiciones del Arreglo y presenten sus proposiciones al respecto a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente;
2. que todas las administraciones y el CCIIR presen urgente atención a la cuestión de las características técnicas de los radiofaro marítimos y presenten sus conclusiones al respecto a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente.

Invita al Consejo de Administración

- a que adopte las medidas necesarias para que las cuestiones relacionadas con las estaciones de radiofaro marítimos, que interesan a los servicios móviles, se incluyan en el orden del día de la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones sobre los servicios móviles, de modo que esta conferencia pueda considerar la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones,

REC604/603-1

pide al Secretario General

que comunique el contenido de la presente Recomendación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) y a la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM).

ZH RECOMENDACIÓN N.º 603

relativa a las disposiciones técnicas concernientes a los radiofaros marítimos en la Zona Africana

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

la necesidad de facilitar el establecimiento de nuevos radiofaros marítimos en la banda 283,5 - 315 kHz, especialmente en las localidades próximas a las Zonas Europea y Africana:

recomienda

que las administraciones de los países de la Zona Africana adopten disposiciones similares a las contenidas en el Acuerdo Regional relativo a los radiofaros marítimos en la Zona Europea de la Región I, Paris, 1951.

XI RECOMENDACIÓN N.º 604

relativa a la utilización futura y a las características de las radiobalizas de localización de siniestros

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

a) que, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el objetivo esencial de las señales de las radiobalizas de localización de siniestros es facilitar la determinación de la ubicación de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento;

b) que en la Resolución A.91 (IV) de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) se prevé que las radiobalizas de localización de siniestros están destinadas, en principio, a la recalada pero que pueden, no obstante, emplearse para la alerta si las circunstancias lo requieren;

c) que, en su Resolución A.217 (VII), la OCMI recomienda a las administraciones que exijan a todos los barcos que estén equipados, cuando sea conveniente, con radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias radioeléctricas más apropiadas;

d) que la OCMI está estudiando la posibilidad de que sea obligatorio para todos los barcos mercantes y los de carga de un desplazamiento igual o superior a 300 toneladas llevar radiobalizas de localización de siniestros;

considerando, especialmente

que, en su Resolución A.279 (VIII), la OCMI ha subrayado la necesidad urgente de que se unifiquen las características de las radiobalizas de localización de siniestros:

reconociendo

- a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones existen disposiciones relativas a las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 2 182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz;
- b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971) ha reservado la banda de frecuencias 406 - 406,1 MHz al servicio móvil por satélite únicamente para la utilización y el desarrollo de sistemas de radiobalizas de localización de siniestros de pequeña potencia que emplean técnicas espaciales;
- c) que, en su Resolución A.91 (IV) la OCMI recomienda que la frecuencia portadora de 2 182 kHz se utilice como frecuencia de explotación de primera elección para las radiobalizas de localización de siniestros;
- d) que las características técnicas de las radiobalizas de localización de siniestros que funcionan en la frecuencia portadora de 2 182 kHz figuran en el artículo 39 y en el apéndice 37 al Reglamento de Radiocomunicaciones y en la Recomendación 439 del CICR;
- e) que la Resolución 601 prescribe que las radiobalizas de localización de siniestros que funcionen en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz deben ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCIR y a las normas y métodos de la Organización Civil Internacional (OACI);

recomienda

- 1. que, habida cuenta de su estrecha relación en esta cuestión, se invite a la OACI y a la OCMI a examinar nuevamente, con carácter de urgencia, sus ideas sobre las radiobalizas de localización de siniestros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento y con la seguridad de la vida humana en el mar;
- 2. que se ruegue al CICR una vez que la OCMI y la OACI hayan precisado sus conceptos que considere los problemas técnicos y de explotación de las radiobalizas para la localización de siniestros, incluso las frecuencias preferidas, prestando particular atención a las necesidades primordiales de la recalada, así como a las características técnicas de dichas radiobalizas teniendo en cuenta la necesidad de su unificación.

RECOMENDACIÓN N.º 605

relativa a las características técnicas y a las frecuencias de los respondedores a bordo de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) el aumento general del tonelaje y de la velocidad de los barcos mercantes;
- b) que todos los años sufren numerosas colisiones los barcos mercantes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas y de bienes y que tales colisiones representan una grave amenaza para el medio ambiente;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º 21 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1969).

² Reemplaza la Recomendación N.º Mar2 - 12 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

¹ Receptor transmisor que transmite automáticamente una señal al recibir la interrogación adecuada.

REC700/701-1

RIC 605, 623-1

- c) que es necesario establecer una correlación entre las imágenes detectadas por el radar y los barcos que efectúan transmisiones radiotelefónicas en ondas métricas;
- d) que los estudios y ensayos prueban que los respondedores a bordo de los barcos ofrecen la posibilidad de reforzar y complementar las imágenes normales en la pantalla del radar;
- e) que los estudios y pruebas en curso sobre los respondedores de barco indican que en un futuro próximo se prevé un perfeccionamiento de estos equipos que permitirá mejorar adecuadamente las imágenes en la pantalla del radar y la identificación de estas imágenes, y ofrecerá la posibilidad de transmitir datos:
- f) que puede ser necesario proteger contra las interferencias a estos respondedores se haga en coordinación con otros usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas cuyas operaciones pudieran resultar afectadas;

pide al CCIR

que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales competentes, el orden de magnitud más conveniente de las frecuencias y las anchuras de banda requeridas para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otros servicios que tienen ya atribuciones en la misma banda de frecuencias;

invita

a las administraciones y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) a que «igan respondedores de barco para la explotación que pudieran derivarse de una utilización más general de los respondedores de barco y a considerar la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema aprobado internacionalmente»;

recomienda

que, en espera de ulteriores avances técnicos y operacionales y de nuevos estudios, las administraciones se preparen para tomar las medidas oportunas en la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente para la utilización de estos equipos.

2T

RECOMENDACIÓN N.º 620
relativa al servicio de ayudas a la meteorología
en la banda 27,5 - 28 MHz¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

recomienda

que las administraciones que han asignado frecuencias de la banda 27,5 - 28 MHz a las estaciones del servicio de ayudas a la meteorología lomen, a la mayor brevedad, las medidas oportunas para transferir estas asignaciones a bandas más elevadas atribuidas a dicho servicio:

invita a la Organización Meteorológica Mundial/

a que estudie esta cuestión y proceda, en su caso, a la coordinación necesaria entre las administraciones.

RECOMENDACIÓN N.º 700

AC
relativa a la utilización y a la compartición de las bandas de frecuencias atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

las Resoluciones 1721 (XVI), parte D, y 1802 (XVII) parte IV, punto 3, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las cuales se expone la convicción unánime de los Miembros de las Naciones Unidas de que las radiocomunicaciones por satélite han de organizarse mundialmente permitiendo su acceso a todas las naciones sin discriminación alguna;

considerando, asimismo

las implicaciones económicas y sociales para todas las naciones de la existencia de radiocomunicaciones mundiales por satélite, expuestas en el informe preparado para los Miembros y Miembros asociados de la UNESCO en cumplimiento de la decisión tomada por su Conferencia General en su 12.^a reunión celebrada en diciembre de 1962;

reconociendo

que todos los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones tienen el interés y el derecho de que se haga un uso equitativo y racional de las bandas de frecuencias atribuidas para las radiocomunicaciones espaciales;

recomienda a los Miembros de la Unión

que la utilización y explotación de las bandas de frecuencias atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales sean objeto de acuerdos internacionales, basados en principios de justicia y de equidad que permitan el empleo y compartición de las bandas de frecuencias atribuidas en mutuo interés de todas las naciones.

RECOMENDACIÓN N.º 701

relativa a la utilización de la banda 1 330 - 1 400 MHz
por el servicio de radioastronomía

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

d) que las observaciones de las radiaciones emitidas por átomos neutros de hidrógeno en la banda 1 330 - 1 400 MHz son de primordial importancia para el conocimiento de la estructura de galaxias distantes y, consecuencia, de la evolución del universo;

¹ Remplaza la Recomendación N.º 33 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

REC701/702-I

- b) que en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se ha atribuido la banda 1 330 - 1 400 MHz al servicio de radioastronomía;
- c) que el servicio de radioastronomía tiene por finalidad la recepción de radiaciones electromagnéticas de nivel extremadamente bajo, de origen extraterrestre, que deben ser protegidas, en la medida de lo posible, contra las radiaciones artificiales;
- d) que, para el servicio de radioastronomía, las posibilidades de compartir bandas de frecuencias con otros servicios radioeléctricos son limitadas;

recomienda a las administraciones

1. que al preparar la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente, consideren la adopción de disposiciones para la banda 1 330 - 1 400 MHz que confieran al servicio de radioastronomía mayor protección frente a otros servicios que emiten radiaciones;
2. que, al preparar planes de asignación de frecuencias, tengan en cuenta las observaciones de radioastronomía que se efectúan en la banda 1 330 - 1 400 MHz.

YU

RECOMENDACIÓN N.º 702

relativa a la utilización de las bandas de frecuencias 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz para la búsqueda de comunicaciones interestelares de origen extraterrestre

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que tiene particular importancia para la humanidad la determinación de la existencia de civilizaciones extraterrestres;
- b) que la probabilidad de detectar radiaciones de civilizaciones extraterrestres es máxima en las bandas 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz, ya que contienen las rayas espectrales de interés fundamental y tienen relación con fenómenos universales;
- c) que en las bandas mencionadas en el considerando b), hay probabilidad de detectar radiaciones con relación máxima de señal/ruido, de civilizaciones extraterrestres;
- d) que en las bandas 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, se ha dado reconocimiento oficial a la búsqueda de civilizaciones extraterrestres;
- e) que el intento de identificar señales procedentes de civilizaciones extraterrestres exige la recepción de radiaciones de un nivel extremadamente bajo y que, en consecuencia, esta recepción debe ser protegida al máximo contra las radiaciones artificiales;
- f) que es limitada la posibilidad de compartir bandas de frecuencias con servicios radioeléctricos activos para recibir radiaciones de civilizaciones extraterrestres;

recomienda

1. que, en espera de una conclusión afirmativa del CCIR en el sentido de que la compartición es posible y práctica entre las estaciones del servicio de radioavagación por satélite y los servicios fijo y móvil, las administraciones adopten todo género de medidas para proteger contra toda interferencia perjudicial las operaciones de las estaciones móviles terrenas que utilicen el servicio de radioavagación por satélite;
2. que, teniendo en cuenta el precedente punto 1., se ruegue a las administraciones hagan cesar lo antes posible la explotación de sus estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 149.9 - 150.05 MHz y 399.9 - 400.05 MHz y, en particular, la de las estaciones situadas en las zonas costeras.

que, al preparar la próxima conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente en la materia, considere la conveniencia de adoptar disposiciones que permitan mantener el dominio necesario sobre el medio ambiente para la recepción de radiaciones extraterrestres en las bandas 1 400 - 1 727 MHz, 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz;

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Spn 8 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963).

a las organizaciones interesadas a la búsqueda de civilizaciones extraterrestres a tener en cuenta los siguientes puntos:

1. las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
2. la necesidad de mantener una estrecha coordinación con sus administraciones nacionales en cuestiones de utilización de frecuencias;
3. la necesidad de ubicar, a los efectos de observaciones, las instalaciones de recepción lo más lejos posible de fuentes de interferencia radioeléctrica;
4. los Informes y Recomendaciones apropiadas del CCIR.

RECOMENDACIÓN N.º 703

relativa a la necesidad de hacer cesar el funcionamiento de las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 149.9 - 150.05 MHz y 399.9 - 400.05 MHz atribuidas al servicio de radioavagación por satélite¹

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que las bandas de frecuencias 149.9 - 150.05 MHz y 399.9 - 400.05 MHz se han atribuido al servicio de radioavagación por satélite a título exclusivo y en el plano mundial;
- b) que numerosas administraciones requieren un largo plazo para acomodar las actuales operaciones de sus servicios fijo y móvil en otras bandas que les están atribuidas;
- c) que la pronta aplicación del servicio de radionavegación por satélite será muy provechosa para todas las administraciones, especialmente por lo que se refiere a la navegación marítima;
- d) que toda interferencia a los usuarios del servicio de radionavegación por satélite puede ser peligrosa para la seguridad de la vida humana y de los bienes;
- e) que el CCIR está estudiando las posibilidades de compatición de bandas de frecuencias entre el servicio de radioavagación por satélite y los servicios terrenales, pero que no ha llegado todavía a ninguna conclusión a este respecto;

recomienda

1. que, en espera de una conclusión afirmativa del CCIR en el sentido de que la compartición es posible y práctica entre las estaciones del servicio de radioavagación por satélite y los servicios fijo y móvil, las administraciones adopten todo género de medidas para proteger contra toda interferencia perjudicial las operaciones de las estaciones móviles terrenas que utilicen el servicio de radioavagación por satélite;
2. que, teniendo en cuenta el precedente punto 1., se ruegue a las administraciones hagan cesar lo antes posible la explotación de sus estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 149.9 - 150.05 MHz y 399.9 - 400.05 MHz y, en particular, la de las estaciones situadas en las zonas costeras.

REC704-1

RECOMENDACION N.º 704

relativa a la compatibilidad entre el servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y el servicio de radioav挑ación aeronáutica en la banda 108 - 117.975 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que la radiodifusión por ondas metálicas se emplea cada vez más, con potencias relativamente altas, en la banda 100 - 108 MHz;
- b) que la banda 108 - 117.975 MHz se utiliza mundialmente para sistemas de radionavegación aeronáutica acordados internacionalmente;
- c) que la porción de la banda 108 - 111.975 MHz se emplea para sistemas de aterrizaje con instrumentos (ILS), utilizados por las aeronaves para fines de aterrizaje automáticos;
- d) que la banda 108 - 117.975 MHz se emplea para el sistema de radiodifusión omnidireccional en VHF (VOR);
- e) que se han producido problemas de interferencia entre el servicio de radiodifusión y el servicio de radionavegación aeronáutico en algunas partes de las Regiones 2 y 3;

comprobando

- a) que las combinaciones de las transmisiones de radiodifusión pueden dar lugar a productos de intermodulación en la banda 108 - 117.975 MHz atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica;
- b) que los productos de intermodulación pueden formarse en el receptor de radionavegación;
- c) que las transmisiones de radiodifusión de alta potencia pudieran dar lugar al bloqueo de los receptores de radionavegación;
- d) que las emisiones del servicio de radionavegación aeronáutica pueden causar interferencias al servicio de radiodifusión;

pide al CCIR

1. que estudie urgentemente el problema de la interferencia entre ambos servicios;
2. que establezca criterios adecuados para la protección de ambos servicios;

invita

- a) a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a otras organizaciones internacionales apropiadas a que estudien el problema y comuniquen los resultados de sus estudios al CCIR;
- b) a que estudien las reflexiones en el suelo;

recomienda

que, al asignar frecuencias al servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117.975 MHz, las administraciones tomen nota de los posibles sistemas de interferencia que podrían existir y aplíquen las medidas de protección apropiadas.

REC705-1

RECOMENDACIÓN N.º 705

relativa a los criterios que deben aplicarse para la compartición de frecuencias entre el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio de radiodifusión terrestre en la banda 620 - 790 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que en la banda 620 - 790 MHz pueden asignarse frecuencias a las estaciones de televisión con modulación de frecuencia del servicio de radiodifusión por satélite;
- b) que es necesario fijar un límite de densidad de flujo de potencia que proteja de forma adecuada al servicio de radiodifusión terrestre;

teniendo en cuenta

- a) que las conclusiones de la Reunión Mixta Especial del CCIR (Ginebra, 1971), indicaban los siguientes límites de densidad de flujo de potencia para proteger al servicio de radiodifusión terrestre:

$$\begin{aligned} & \sim 121 \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } \delta \leq 20^\circ \\ & \sim 121 + 0.4 (\delta - 20) \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } 20^\circ < \delta \leq 60^\circ \\ & \sim 105 \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } 60^\circ < \delta \leq 90^\circ \end{aligned}$$

siendo δ el ángulo de llegada por encima del plano horizontal (en grados):

- a) que pruebas adicionales realizadas por una administración, después de la Reunión Mixta Especial del CCIR, indicaban que quizás fueran necesarios los siguientes límites de densidad de flujo de potencia, más prudentes:

$$\begin{aligned} & \sim 130 \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } \delta \leq 20^\circ \\ & \sim 130 + 0.4 (\delta - 20) \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } 20^\circ < \delta \leq 60^\circ \\ & \sim 114 \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } 60^\circ < \delta \leq 90^\circ \end{aligned}$$

siendo δ el ángulo de llegada por encima del plano horizontal (en grados):

- c) que el Informe 631-1 del CCIR proporciona resultados de estudios realizados hasta 1976,

- d) que se requiere información adicional sobre la relación de protección contra la interferencia causada por una señal de televisión con modulación de frecuencia a una señal de televisión de banda lateral residual tanto para los sistemas de 625 líneas como para los de 525 líneas;

- e) que, en los sistemas terrenales de recepción de televisión que utilizan las técnicas actuales, la intensidad mínima de campo que debe protegerse puede, en algunos casos, ser inferior a los valores que figuran en la Recomendación 417-2 del CCIR;

- f) que deben tenerse en cuenta las reflexiones en el suelo;

- g) que la utilización de las técnicas de dispersión de energía puede reducir la relación de protección requerida y que dicha técnica debe utilizarse que es eficaz;

¹ Remplaza la Recomendación N.º Spac2 - 10 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971).

REC/T05/706-1

recomienda

1. que, por carecerse de información suficiente sobre pruebas efectuadas en condiciones de funcionamiento, con objeto de proporcionar criterios de compartición con carácter provisional, la densidad máxima de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra dentro de la zona de servicio de una estación de radiodifusión terrestre (véase la Recomendación 417.2 del CCIR) por una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 620 - 790 MHz, no excede de

$$\begin{aligned} & -129 \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } \delta \leq 20^\circ \\ & -129 + 0.4 (\delta - 20) \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } 20^\circ < \delta \leq 60^\circ \\ & -113 \text{ dB(W/m}^2\text{)} \quad \text{para } 60^\circ < \delta \leq 90^\circ \end{aligned}$$

siendo δ el ángulo de llegada por encima del plano horizontal (en grados);

2. que estos límites no se excedan en el territorio de un país, salvo acuerdo previo de su administración.

3. que se evite la emisión de portadoras no moduladas;

4. que el CCIR estudie urgentemente los criterios que deben aplicarse para la compartición de frecuencias entre el servicio de radiodifusión por satélite y el de radiodifusión terrestre en la banda 620 - 790 MHz y que prepare una Recomendación sobre las densidades de flujo de potencia que deben utilizarse en lugar de los límites provisionales arriba mencionados;

5. que, en sus estudios, el CCIR examine especialmente los siguientes aspectos:

- 5.1 la relación de protección requerida para el caso de interferencia causada por una señal de televisión con modulación de frecuencia a otra señal de televisión de banda lateral residual, para los sistemas de 525 líneas y de 625 líneas;

- 5.2 la intensidad de campo mínima que debe protegerse para el servicio terrenal de televisión, teniendo en cuenta el estado de la técnica;
- 5.3 el efecto de las reflexiones en el suelo;
- 5.4 el número de satélites de radiodifusión que puede ser visible desde un receptor terrenal de radiodifusión;

5.5 el efecto de la discriminación de polarización;

5.6 el efecto de directividad de la antena.

6. que el CCIR examine en sus estudios las ventajas que ofrece la utilización de las técnicas de dispersión de energía en el servicio de radiodifusión por satélite televisión.

VW
RECOMENDACIÓN N.º 706
relativa a la comparación de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18.6 - 18.8 GHz, por otro

recomienda

recomienda
que lleve a cabo tales estudios;

considerando

- a) que en diversas bandas de frecuencias se han hecho atribuciones a los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación especial para el funcionamiento de los detectores pasivos a bordo de vehículos espaciales;

b) que las atribuciones en la banda 18.6 - 18.8 GHz están compartidas con los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite;

c) que la aplicación de los criterios de compartición contenidos en el Informe 694 del CCIR puede limitar el desarrollo de los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite;

muyta al CCIR

1. a que haga reexaminar el contenido del Informe 694 por todas las Comisiones de Estudio interesadas sobre todo por las Comisiones de Estudio 4 y 9;

2. a que prosiga los estudios en que se ha basado el Informe 694-1, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y de investigación espacial (detectores pasivos);

3. a que estudie las restricciones que podrían aplicarse a los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite (espacio-Tierra) para garantizar un funcionamiento satisfactorio de los detectores pasivos;

4. a que estudie las restricciones máximas que pueden tolerar los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite, sin comprometer el funcionamiento de todos los servicios que puedan utilizar esta banda de frecuencias.

RECOMENDACIÓN N.º 707

relativa al empleo de la banda de frecuencias 32 - 33 GHz compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radiodifusión

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que la banda 32 - 33 GHz está atribuida a los servicios entre satélites y de radiodifusión,

- b) que los servicios de radiodifusión presentan aspectos de seguridad;

- c) que en el artículo 8 se ha introducido la nota 893;

que se estudie urgentemente los criterios de compartición entre ambos servicios en la banda de frecuencias de referencia;

pide al CCIR

VW
La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente examine las Recomendaciones del CCIR con miras a incluir dichos criterios de compartición en el artículo 28;

REC 708-1

RECOMENDACIÓN N.º 708

relativa a las bandas de frecuencias compartidas por servicios de radiocomunicación espacial entre sí y por los servicios de radiocomunicación espacial y terrenal¹

¹ La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

reconociendo

- a) el valor que, para la Conferencia, tiene la información contenida en el Informe de la Reunión Preparatoria Especial (Ginebra, 1978);
- b) que la XIV Asamblea Plenaria del CCIR ha adoptado toda una serie de Cuestiones y Programas de Estudios sobre problemas muy diversos relativos a las radiocomunicaciones espaciales;
- a) que ciertas Recomendaciones del CCIR enumeradas a continuación requieren la prosecución de los trabajos y de los estudios:

Recomendación 355-2 «Compartición de frecuencias entre sistemas del servicio fijo por satélite y servicios terrenales de radiocomunicación que funcionan en la misma banda de frecuencias»

Recomendación 466-1 «Diagrama de radiación de referencia de estación terrena para uso en las operaciones de coordinación y evaluación de las interferencias, en la gama de frecuencias comprendidas entre 2 y 10 GHz aproximadamente»

Recomendación 466-2 «Nivel máximo admisible de interferencia, en un canal telefónico de una red de satélites geostacionarios del servicio fijo por satélite que utilice la modulación de frecuencia con multiplex por distribución de frecuencia, producido por otras redes de este servicio»;

b) que, las deliberaciones de la presente Conferencia, especialmente en relación con lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 y con otros artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, han puesto en evidencia la necesidad de mayor información para responder a las Cuestiones y Programas de Estudios en curso por el CCIR que a continuación se indican:

Cuestión 1-2/4 «Antenas para sistemas del servicio fijo por satélite»

Cuestión 2-3/4 «Características técnicas de los sistemas del servicio fijo por satélite y los servicios de radiocomunicación terrenales»

Programa de Estudios

2A-3/4 «Posibilidad de compartición de las bandas de frecuencias entre los sistemas del servicio fijo por satélite y los servicios de radiocomunicación terrenales»

Programa de Estudios

2B-2/4 «Factores técnicos que influyen en la eficacia de la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios por redes de satélite de radiocomunicación que comparten bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite»;

2C-2/4 «Factores técnicos que influyen en la eficacia de la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios por redes de satélite de radiocomunicación que comparten bandas de frecuencias atribuidas al servicio fijo por satélite»;

2D-2/4 «Los criterios de interferencia aplicables a la compartición de frecuencias entre redes de satélite no geostacionario y redes de satélite geostacionario;

- c) que sería útil disponer de valores numéricos precisos de densidad de flujo de potencia producida por estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite, para poder distinguir entre «recepción individual» y «recepción comunal» en el servicio de radiodifusión por satélite;
- d) que se ha adoptado la compartición de frecuencias entre el servicio de radiodifusión por satélite y el servicio fijo por satélite (señal Tierra-espacio) en la banda de frecuencias de 14 - 14,3 GHz;
- recomienda
1. a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y a otros participantes en los trabajos del CCIR, que den prioridad a la presentación de contribuciones al estudio de las Cuestiones ya citadas, de manera que los proyectos de recomendación puedan ser preparados por las Comisiones de Estudio competentes para su examen por la Asamblea Plenaria del CCIR;
 2. al CCIR que estudie o, en su caso, siga estudiando:
 - 2.1 los diagramas de referencia de antenas de estaciones terrenas, apropiados para la adopción de normas mínimas de funcionamiento, con objeto de recomendar diagramas específicos para ese fin y mejorar la utilización de las bandas de frecuencias compartidas entre los servicios fijo por satélite y de radiocomunicación terrenal, así como de las bandas de frecuencias compartidas entre los servicios de radiocomunicación espacial, y mejorar la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios;
 - 2.2 los diagramas de referencia de antenas de satélites, apropiados para la adopción de normas mínimas de funcionamiento, especialmente fuera del haz principal, con objeto de mejorar la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y de aumentar las posibilidades de reutilización de frecuencias;
 - 2.3 los diagramas de referencia de antenas con polarización cruzada apropiados para la fijación de normas mínimas de funcionamiento y, a este respecto, estudiar también:
 - 2.3.1 las regiones del espectro de frecuencias en las cuales podría ser más ventajoso utilizar las polarizaciones ortogonales lineales o las polarizaciones ortogonales circulares,
 - 2.3.2 la conveniencia, habida cuenta de los factores técnicos y las consideraciones relativas a la utilización de la órbita, del uso de polarizaciones ortogonales en el caso de un mismo satélite, así como comparativamente en el caso de dos satélites;
 - 2.4 los límites necesarios de las emisiones no esenciales y las tolerancias de frecuencia que deben ser observadas en los servicios de radiocomunicación terrenal y espacial en la medida que dichos límites y tolerancias puedan afectar la compartición de bandas de frecuencias;
 - 2.5 los criterios de interferencia admisible para los distintos servicios de radiocomunicación espacial y terrenal que comparten las bandas de frecuencias atribuidas por la presente Conferencia, a fin de hacer posible la determinación de:
 - 2.5.1 la distancia de coordinación y la probabilidad de interferencia entre estaciones situadas dentro de esa distancia;
 - 2.5.2 los límites necesarios de densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra por estaciones espaciales;
 - 2.6 el nivel máximo de interferencia admisible en un enlace por satélite geostacionario interterrestre y del conjunto de las demás redes de satélite geostacionario, particularmente en el caso de:
 - 2.6.1 las señales telefónicas moduladas en frecuencia;
 - 2.6.2 señales de televisión moduladas en frecuencia;
 - 2.6.3 señales con modulación numérica;

y la manera más apropiada de especificar, en estos y otros casos, la interferencia admisible;

2.7 los criterios de interferencia aplicables a la compartición de frecuencias entre redes de satélite no geostacionario y redes de satélite geostacionario;

2.8 la posibilidad de establecer un criterio técnico para expresar la eficiencia del uso de la órbita de los satélites geostacionarios;

¹ Remplaza la Recomendación N.º Spa2 - 15 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971).

2.9 La posibilidad de mejorar y simplificar el método de determinación de la zona de coordinación, descrito en el apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones;

2.10 Las condiciones para la compartición de frecuencias en aquellas bandas atribuidas por la presente Conferencia al servicio de radiodifusión por satélite y que forman las Recomendaciones pertinentes, tan pronto como sea posible, con objeto de que las Administraciones y la IFRB puedan disponer de los datos técnicos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de examen, en particular con relación a los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Resolución 33;

2.11 Las densidades de flujo de potencia necesarias para la recepción individual y la comunal en el servicio de radiodifusión por satélite, con objeto de especificar los valores numéricos que deberán diferenciar estas clases de recepción;

2.12 Los criterios de compatición de frecuencias entre el servicio de radionavegación y el servicio fijo por satélite (sentido Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 14 - 14.3 GHz.

RECOMENDACIÓN N.º 709

relativa a la compartición de las bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- que las bandas 34.25 - 38.2 GHz, 59 - 64 GHz, 116 - 134 GHz, 170 - 182 GHz y 185 - 190 GHz se han atribuido conjuntamente a los servicios entre satélites y móvil;
- que todas esas bandas están ubicadas en partes del espectro radioeléctrico próximas a las crestas de absorción atmosférica;
- que, a pesar de ello, es posible que la absorción atmosférica por si sola no impida la interferencia perjudicial causada a estaciones del servicio entre satélites por estaciones a bordo de aeronaves que vuelen a gran altitud;
- que, por esa razón, el uso de estaciones de aeronave en el servicio móvil aeronáutico está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 99, cuyo texto se reproduce más abajo)¹;

recomienda

que proceda a la realización de esos estudios:

recomienda asimismo

- que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente revise las atribuciones a ambos servicios de esas dos bandas, teniendo en cuenta los resultados de los estudios que realice el CCIR.
- que proceda a la realización de estudios sobre los criterios de compartición para estos dos servicios en las bandas de frecuencias anteriormente indicadas;
- que proceda a la realización de esos estudios:
- recomienda asimismo
- que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente revise las atribuciones a ambos servicios de esas bandas, teniendo en cuenta los resultados de los estudios que realice el CCIR.

RECOMENDACIÓN N.º 710

relativa a la utilización de radarres a bordo de aeronaves en las bandas de frecuencias compartidas por el servicio entre satélites y el servicio de radiolocalización

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- que las bandas 59 - 64 GHz y 126 - 134 GHz están atribuidas a los servicios entre satélites y de radiolocalización;
- que ambas bandas están ubicadas en partes del espectro radioeléctrico próximas a las crestas de absorción atmosférica;
- que, a pesar de ello, es posible que la absorción atmosférica por si sola no impida la interferencia perjudicial causada a estaciones del servicio entre satélites por radarres a bordo de aeronaves que vuelen a gran altitud;
- que, por esta razón, el uso de radarres a bordo de aeronaves en el servicio de radiolocalización está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 910, cuyo texto se reproduce más abajo)¹;

recomienda

que, con carácter de urgencia, se emprendan estudios sobre los criterios de compartición para estos dos servicios en las bandas de frecuencias anteriormente indicadas:

que proceda a la realización de esos estudios:

que proceda a la realización de estos estudios:

recomienda asimismo

- que una futura conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente revise las atribuciones a ambos servicios de esas dos bandas, teniendo en cuenta los resultados de los estudios que realice el CCIR.

RECOMENDACIÓN N.º 711

relativa a la coordinación de las estaciones terrenas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- que en el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones se dispone que se coordinen las asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas en ciertas bandas compartidas, con los mismos derechos, entre los servicios de radiocomunicación terrenal y espacial, para evitar interferencias perjudiciales mutuas;

¹ 910 En las bandas 59 - 64 GHz y 126 - 134 GHz, podrán utilizarse radarres a bordo de aeronaves en el servicio de radiolocalización, a reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 435).

² Remplaza la Recomendación N.º Spac2 - 9 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971).

- b) que el método de cálculo descrito en el apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones se aplique solamente a las frecuencias de la gama 1 - 40 GHz;
 c) que en los Cuadros I y II de dicho apéndice, no figuren valores numéricos de todos los parámetros necesarios para ciertos servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal que comparten bandas de frecuencias con igualdad de derechos;

invita al CCIR

- a que prosiga urgentemente sus estudios sobre:
- los datos relativos a los servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal que comparten bandas de frecuencias con igualdad de derechos, que no figuran en los cuadros I y II del apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
 - la elaboración de métodos de cálculo que permitan la determinación de la zona de coordinación de las estaciones terrenas para frecuencias inferiores a 1 GHz y superiores a 40 GHz;

recomienda a las administraciones

que utilicen, hasta la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente:

- las Recomendaciones del CCIR que sean aplicables para los valores que faltén en los Cuadros I y II del apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
- los métodos de determinación de la zona de coordinación para las frecuencias inferiores a 1 GHz y superiores a 40 GHz que sean objeto de Recomendaciones del CCIR.

CUADROS DE CONCORDANCIA

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 1

Artículos del RR
(números de origen / números definitivos)

A.I	N1	1	VII	N24	26	N49	52
	N2	2	B.VIII	N25	27	XI	53
	N2A	3		N26	28	N51	54
	N3	4		N27	29	N52	55
II	N4	5		N28	30	N53	56
III	N5	6		N29	31	N54	57
	N6	7		N30	32	N55	58
	N7	8		N31	33	N56	59
	N8	9		N32	34	N57	60
IV	N9	10		N33	35	N58	61
	N10	SUP		N33A	36	N59	62
	N11	11	IX	N34	37	N60	
	N12	12		N35	38	N61	64
	N13	13		N36	39	N62	65
	N13A	14		N37	40	N62A	66
	N13B	15		N38	41	N63	
	N14	16		N39	42	N64	SUP
	N15	17	X	N40	43	XII	67
V	N16	18		N41	44	N66	SUP
	N17	19		N42	45	N67	SUP
	N18	20		N43	46	N68	68
	N19	21		N44	47	N69-N72	
VI	N20	22		N45	48	+ RA	SUP
	N21	23		N46	49	XIII	69
	N22	24		N47	50		
	N23	25		N48	51		

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979).

considerando

- a) que el diseño de los receptores, el agrupamiento de canales y los criterios de compartición son problemas interdependientes y ejercen una influencia importante en la elaboración de un plan para el servicio de radiodifusión por satélite;
- b) que, hasta ahora, tal vez no se haya prestado atención suficiente a estos factores y a su influencia en la aplicación de tal plan;

invita al CCIR

- a que estudie el problema de la interdependencia entre el diseño de los receptores, el agrupamiento de canales y los criterios de compartición, así como la influencia de estos factores en la explotación del servicio de radiodifusión por satélite.

¹ Reemplaza la Recomendación N.º Sat - 7 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977).

3552	570	395	613	3626	653	3666	SUP	3707	786	3787G	837	3814C	903	
3553	566	396	614	3637	672	3667	SUP	3707A	747	3788	848	3814CA	902	
3553A	579	396A	615	3638	669	3668	SUP	3707B	748	3788A	850	3814D	904	
3554	SUP	396C	618	3639	670	3669	SUP	3707C	750	3789	849	3814E	905	
3554A	574	397	SUP	3640	651	3669A	705	3707D	749	3789	SUP	3815	907	
3554B	573	398	SUP	3640A	652	3669B	706	3708	755	3789	SUP	3815A	906	
3555	SUP	398A	607	3640B	660	3670	707	3709	752	3755A	SUP	3815B	908	
3556	SUP	399	SUP	3640C	666	3670A	708	3710	752	3756	SUP	3815A	909	
3557	SUP	3600	SUP	3640D	667	3670B	700	3711	753	3757	SUP	3815C	910	
3558	572	3601	623	3641	668	3671	SUP	3712	754	3758	SUP	3815D	911	
3558X	576	3601A	621	3642	663	3672	SUP	3713	753	3758A	SUP	3815E	912	
3559	SUP	3601AA	622	3643	658	3673	712	3714	755	3759	SUP	3815F	913	
3560	577	3601B	620	3644	664	3673A	710	3715	757	3760	SUP	3815G	914	
3561	SUP	3601C	619	3645	662	3674	711	3716	756	3761	SUP	3816	SUP	
3562	SUP	3602	SUP	3645A	661	3675	SUP	3717	758	3761B	SUP	3816A	916	
3563	581	3602A	624	3646	656	3675A	713	3717A	767	3761C	SUP	3816B	915	
3564	582	3602B	625	3646A	655	3675B	714	3717B	768	3762	SUP	3816C	918	
3565	SUP	3603	SUP	3646B	657	3676	717	3718	763	3762A	SUP	3816D	917	
3566	580	3604	SUP	3646C	659	3677	716	3719	769	3762B	SUP	3816E	919	
3566A	586	3605	SUP	3646D	654	3678	715	3720	766	3763	SUP	3816F	920	
3567	SUP	3606	SUP	3646E	665	3679	719	3721	764	3764	SUP	3816G	921	
3568	SUP	3607	SUP	3647	647	3679A	SUP	3722	762	3764B	SUP	3816H	922	
3569	SUP	3608	629	3648	648	3679B	721	3723	761	3765	SUP	3816I	923	
3569A	583	3608A	628	3649	649	3680	SUP	3723A	766	3766	SUP	3816J	924	
3570	SUP	3608AA	627	3650	671	3680A	751	3723B	754	3767	SUP	3816K	925	
3570A	584	3608AB	626	3650A	676	3680C	723	3724	759	3768	SUP	3816L	926	
3570B	587	3608AC	630	3650B	675	3680D	720	3725	765	3769	SUP	3816M	927	
3570C	589	3608B	632	3650BA	674	3681	SUP	3726	760	3770	SUP	3816N	SUP	
3570CA	590	3608C	633	3650C	673	3682	SUP	3727	770	3770A	SUP	3816O	SUP	
3570D	588	3608CA	634	3650E	678	3683	724	3728	771	3770B	SUP	3816P	SUP	
3571	3609	SUP	3650F	679	3683A	SUP	3728	773	3771	817	3798	SUP	3816Q	SUP
3572	593	3610	SUP	3651	686	3684	SUP	3729	774	3772	SUP	3816R	SUP	
3572A	592	3611	SUP	3651A	680	3685	730	3730	775	3773	SUP	3816S	SUP	
3573	591	3612	SUP	3652	674	3686	732	3731	777	3773	SUP	3816T	SUP	
3574	594	3612A	636	3653	681	3687	731	3731A	776	3774	SUP	3816U	SUP	
3575	SUP	3612B	637	3653A	682	3688	727	3732	773	3774A	SUP	3816V	SUP	
3576	SUP	3612C	638	3653AA	683	3689	SUP	3732A	778	3775	SUP	3816W	SUP	
3577	602	3612CA	639	3653B	685	3690	SUP	3733	780	3776	SUP	3816X	SUP	
3578	SUP	3612D	631	3654	684	3691	729	3734	775	3777	SUP	3816Y	SUP	
3578A	595	3613	635	3655	655	3692	SUP	3735A	772	3778	SUP	3816Z	SUP	
3579	SUP	3614	640	3656	656	3693	SUP	3735A	782	3778	SUP	3816A	SUP	
3580	599	3615	SUP	3656.1	657	3694	735	3736	785	3779	SUP	3816B	SUP	
3581	SUP	3616	SUP	3657	687	3695	744	3736A	784	3780	SUP	3816C	SUP	
3582	SUP	3617	SUP	3657A	691	3695A	728	3737	780	3781	SUP	3816D	SUP	
3583	598	3618	641	3657B	692	3695B	731	3738	781	3782	SUP	3816E	SUP	
3584	SUP	3619	642	3658	690	3695C	726	3739	782	3783	SUP	3816F	SUP	
3584A	597	3620	SUP	3659	694	3695E	734	3740	783	3784	SUP	3816G	SUP	
3585	SUP	3621	643	3659B	704	3696	739	3741	784	3785	SUP	3816H	SUP	
3585A	605	3622	644	3660	689	3696A	738	3742	786	3786	SUP	3816I	SUP	
3590	SUP	3623	SUP	3660A	698	3696B	736	3743	787	3787	SUP	3816J	SUP	
3591	608	3624	645	3661	693	3697	SUP	3744	791	3788	SUP	3816K	SUP	
3591A	611	3631	SUP	3661A	696	3698	741	3745	792	3789	SUP	3816L	SUP	
3592	SUP	3632	SUP	3662	646	3698A	737	3746	793	3790	SUP	3816M	SUP	
3593	603	3632	647	3662A	695	3698B	740	3747	794	3791	SUP	3816N	SUP	
3594	SUP	3633A	648	3663	697	3699	SUP	3748	795	3792	SUP	3816O	SUP	
3594A	616	3634	649	3664	698	3699	SUP	3749	797	3793	SUP	3816P	SUP	
3594B	617	3635	SUP	3665	695	3699	SUP	3750	797	3794	SUP	3816Q	SUP	

Resoluciones	
(números de origen / números definitivos)	
1	15 Mar2
IA	15
IB	15A
IC	15B
2	15C
3	15D
4	15E
5	15F
6	15G
7	15H
8	15I
9	15J
10	15K
11	15L
12	15M
13	15N
13A	15O
14	15P
15	15Q
16	SUP
17	SUP
17 Rev.	SUP
18	SUP
19	SUP
20	SUP
21	SUP
22	SUP
23	SUP
24	SUP
25	SUP
26	SUP
27	SUP
28	SUP
29	SUP
30	SUP
31	SUP
32	SUP
33	SUP
34	SUP
35	SUP
36	SUP
37	SUP
38	SUP
39	SUP
40	SUP
41	SUP
42	SUP
43	SUP
44	SUP

Resoluciones	
(números de origen / números definitivos)	
BB	308
BC	503
BD	100
BE ¹⁾	—
BF	407
BG	402
BH	400
BI	401
BJ	67
BK	61
BL	406
BM	510
BN	640
BO	33
BP	3
BQ	101
BR	38
BS	500
BT	404
BU	501
BV	642
BW	6
BX	37
BY	4
CZ	15
DA	312
DB	103
CA	1
CB	403
CC	405
CD	68
CE	316
CF	64
CG	5
CH	701
CI	31
DJ	700
DU	502
DK	702
DC	12
DD	313
DE	13
DF	17
DG	14
DH	202
DI	508
DJ	502
DN	702
DP	509
DR	641
DS	102
DT	9
DU	310
DC	600
CV	8
CW	703
CX	16
CY	11
CZ	15
DA	311
DB	311

Resoluciones	
(números de origen / números definitivos)	
A ¹⁾	—
B	11
C	204
D	30
E	68
F	202
G ¹⁾	—
H	500
I	501
J	73
K	62
L	66
M	63
N	710
O	69
P	60
Q	64
R	64
S	70
T	705
U	712
V	704
W ¹⁾	—
X	102
Y	405
Z	711
Z ¹⁾	—
ZB	61
ZC	506
ZD	508
ZA	103
YA	703
YB	309
YC	504
YD	300
YE	301
YF	406
XL	31
YM	67
XN	5
XO	4
XP	601
ZF	507

Resoluciones	
(números de origen / números definitivos)	
AA	35
AB	201
AC	315
AD	7
AE	66
AF	10
AG	63
AH	65
AI	32
AJ	60
AK	36
AL	601
AM	62
AN	200
AO	305
AP	506
AQ	307
AR	314
AS	304
AT	309
AU	507
AV	303
AW	306
AX	302
AY	2
AZ	300
BA	301
BB	100
BC	61
BD	406
BE ¹⁾	—
BF	407
BG	402
BH	400
BI	401
BJ	67
BK	61
BL	406
BM	510
BN	640
BO	33
BP	3
BQ	101
BR	38
BS	500
BT	404
BU	501
BV	642
BW	6
BX	37
BY	4
CZ	15
DA	312
DB	103
CA	1
CB	403
CC	405
CD	68
CE	316
CF	64
CG	5
CH	701
CI	31
DJ	700
DU	502
DK	702
DC	12
DD	313
DE	13
DF	17
DG	14
DH	202
DI	508
DJ	502
DN	702
DP	509
DR	641
DS	102
DT	9
DU	310
DC	600
CV	8
CW	703
CX	16
CY	11
CZ	15
DA	311
DB	311

Resoluciones	
(números de origen / números definitivos)	
A ¹⁾	—
B	11
C	204
D	30
E	68
F	202
G ¹⁾	—
H	500
I	501
J	73
K	62
L	66
M	63
N	710
O	69
P	60
Q	64
R	64
S	70
T	705
U	712
V	704
W ¹⁾	—
X	102
Y	405
Z	711
Z ¹⁾	—
ZB	61
ZC	506
ZD	508
ZA	103
YA	703
YB	309
YC	504
YD	300
YE	301
YF	406
XL	31
YM	67
XN	5
XO	4
XP	601
ZF	507

"No utilizado.

ÍNDICE ANALÍTICO

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

Este índice analítico comprende las partes :

PARTA A - RESOLUCIONES Y

PARTA B - RECOMENDACIONES.

Cada parte comprende dos secciones:

Sección I - lista de las Resoluciones/Recomendaciones en orden numérico, junto con los temas (palabras clave) correspondientes utilizados en la Sección II. Los temas (principales) en mayúsculas indican aquello que aparecen en los textos explicativos de las Resoluciones/Recomendaciones. Los temas en minúsculas indican aquellos temas que comprenden una referencia al tema (o temas) principales.

Sección II - agrupación de las Resoluciones/Recomendaciones por temas (palabras clave) específicas, en orden alfabético.

¹⁾No utilizado.

CUADRO DE CONCORDANCIA N.º 1

ÍNDICE ANALÍTICO - PARTE ARESOLUCIONESSECCIÓN ITemas (palabras clave) del Índice analítico

<u>Resolución N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice analítico</u>
1.	MOTIVACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA Gestión de Frecuencias Reglamento de Radiocomunicaciones
2.	ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS SERVICIOS ESPACIALES Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) Registro Internacional de Frecuencias
3.	ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, UICIR, ITU)
4.	PROPAGACIÓN COOPERACIÓN TÉCNICA Organizaciones internacionales (IAPT, UPAT, URNA) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General)
5.	REGLAMENTO DE RADIODIFUSIONES Certificado de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU, Secretario General)
6.	GESTIÓN DE FRECUENCIAS COOPERACIÓN TÉCNICA Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, ITU, Conferencia de Plenipotenciarios, Secretario General)
7.	ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS SERVICIO FIJO Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) Servicios móviles Reglamento de Radiocomunicaciones
8.	SERVICIO FIJO Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) Registro International de Frecuencias
9.	OPERACIONES/ORGANIZACIONES DE SOCORRO Atribución de bandas de frecuencias
10.	BARCOS/AERONAVES DE ESTADOS QUE NO SEAN PARTES EN UN CONFLICTO ARMADO Organizaciones internacionales (OCAC, OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Consejo de Administración, Secretario General)
11.	Servicio móvil aeronáutico (R) Servicio móvil marítimo

Temas (palabras clave) del Índice analítico

<u>Resolución N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice analítico</u>
12.	IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General)
13.	Reglamento de Radiocomunicaciones IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General)
14.	COOPERACIÓN TÉCNICA Organizaciones internacionales (Naciones Unidas) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Consejo de Administración, CCIR, CICTI, Secretario General)
15.	SERVICIOS ESTACIONALES COOPERACIÓN TÉCNICA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Consejo de Administración)
16.	COOPERACIÓN TÉCNICA Organizaciones internacionales (Naciones Unidas) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Consejo de Administración, CCIR, CICTI, Secretario General)
17.	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, Secretario General)
30.	REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU)
31.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Registro International de Frecuencias Servicios móviles Reglamento de Radiocomunicaciones Servicios terrestres
32.	SERVICIOS ESPACIALES Unión International de Telecomunicaciones (ITU) Registro International de Frecuencias Reglamento de Radiocomunicaciones Servicios terrestres
33.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión International de Telecomunicaciones (ITU) Registro International de Frecuencias Reglamento de Radiocomunicaciones Servicios terrestres
34.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión International de Telecomunicaciones (CCIR) Registro International de Frecuencias Reglamento de Radiocomunicaciones Servicios especiales Servicios terrestres
35.	GESTIÓN DE FRECUENCIAS Unión International de Telecomunicaciones (CCIR, ITU) Reglamento de Radiocomunicaciones

<u>Resolución N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del índice analítico</u>	<u>Temas (palabras clave) del índice analítico</u>
36.	EMISIONES REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB)	101. SERVICIO FIJO POR SATELITE Conferencias administrativas Servicio de redifusión por satélite Enlaces de conexión Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR)
37.	QUESTIÓN DE FRECUENCIAS COOPERACIÓN TÉCNICA Utilización de computadores Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, Secretario General)	102. SERVICIO FIJO POR SATELITE Servicio de radiodifusión por satélite Enlaces de conexión Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB)
38.	SERVICIO FIJO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRH) Servicios móviles Servicios de radiodeterminación	103. SERVICIO FIJO Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRH) Reglamento de Radiocomunicaciones Cooperación técnica
60.	PROPAGACIÓN Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Consejo de Administración, CCIR, Secretario General)	200. SOCORRO Y SEGURIDAD Organizaciones internacionales (OCHI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General)
61.	DIVISIÓN DEL MUNDO PROPAGACIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	201. CORRESPONDENCIA PÚBLICA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCITT) Servicio móvil marítimo Servicios móviles
62.	IONOSFERA	202. SERVICIOS MÓVILES Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR)
63.	EQUIPOS Conferencias administrativas Organizaciones internacionales (CISPR, CEI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR)	301. SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRH)
64.	EQUIPOS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, CCITT)	302. SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRH)
65.	RECLAMIENTO DE RADIODIFUSIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)	303. SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRH)
66.	DIVISIÓN DEL MUNDO ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR)	304. SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Frecuencias para comunicación entre barcos Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRH)
67.	EQUIPOS	305. SOCORRO Y SEGURIDAD Conferencias administrativas Organizaciones internacionales (OCHI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General)
68.	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, CCITT, Conferencias de Plenipotenciarios, Secretario General)	306. SERVICIO FIJO POR SATELITE Servicio de radiodifusión por satélite Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB) Registro Internacional de Frecuencias
100.	Reglamento de Radiocomunicaciones	307. SERVICIO AÉRIL MARÍTIMO Disposición de los canales Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General)

<u>Resolución N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice analítico</u>	<u>Resolución N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice analítico</u>
300.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Emisiones Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Técnicas de banda lateral única	403.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas)
307.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Emisiones Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Técnicas de banda lateral única	404.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Registro Internacional de Frecuencias (R) IFRB, Secretario General
308.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Disposición de los canales Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas)	405.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas)
309.	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas)	406.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas)
310.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones internacionales (OMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General)	407.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Socorro y seguridad (Comprobación técnica de las emisiones) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB)
311.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR, Secretario General)	500.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Organizaciones internacionales (OCIE) Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB, Secretario General)
312.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCITT, Secretario General)	501.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB)
313.	IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (COT, OMM) Servicio móvil marítimo Servicio móvil marítimo por satélite	502.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB, Secretario General)
314.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Conferencias administrativas Organizaciones internacionales (COT, OMM) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB) Oceanografía	503.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Servicio fijo por satélite Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB)
315.	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Correspondencia pública	504.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Conferencias administrativas Reglamento de Radiocomunicaciones Confederación administrativa
316.	COOPERACIÓN TÉCNICA Servicio móvil marítimo Organizaciones internacionales (OCIE, UNTAD, PNUD) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, Secretario General)	505.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS Servicios espaciales
400.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB)	506.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
401.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, IFRB)	507.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Conferencias administrativas Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, IFRB)
402.	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Emisiones Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas) Reglamento de Radiocomunicaciones Técnicas de banda lateral única		

Temas (palabras clave) del índice analíticoResolución N.º

508. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
Conferencias administrativas
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, IFRB)
Reglamento de Radiocomunicaciones
Técnicas de banda lateral única
509. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
Conferencias administrativas
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR, IFRB)
510. SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
Conferencias administrativas
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR)
600. SERVICIOS DE RADIONAVEGACIÓN
Conferencias administrativas
Servicio móvil aeronáutico (R)
Organizaciones internacionales (OMCIAOMI)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR,
Secretario General)
Servicio móvil marítimo
Búsqueda y salvamento
601. RADIONALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SÍNTESTROS
Servicio móvil aeronáutico (R)
Organizaciones internacionales (OMCIA)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias administrativas, CCIR)
Servicio móvil marítimo
Búsqueda y salvamento
640. SERVICIO DE AFICIONADOS
Catástrofes
Socorro
641. SERVICIO DE AFICIONADOS
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
642. SERVICIO DE AFICIONADOS POR SATÉLITE
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRR)
700. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
SERVICIO FIJO POR SATÉLITE
Conferencias administrativas
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
Reglamento de Radiocomunicaciones
701. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
SERVICIO FIJO POR SATÉLITE
Conferencias administrativas
Enlaces de conexión
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración, CCIR,
IFRU, Secretario General)
702. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
SERVICIOS MÓVILES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)
703. SERVICIOS ESPACIALES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRS, Secretario General)
Servicios terrestres

ÍNDICE ANALÍTICO - PARTE ARESOLUCIONES
SÉCION IIResolución N.ºATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS

- Establecimiento de los servicios fijo y móvil de cierto número
de bandas de frecuencia comprendidas entre 4000 kHz y
27500 kHz, y procedimientos transitorios para la selección
y apertura de asignaciones militares 8

Revisión de la división del mundo en regiones a los efectos
de la atribución de bandas de frecuencia 66

- BARCOS/AERONAVES DE ESTADOS QUE NO SON PARTES EN UN CONFLICTO ARMADO
Utilización de las telecomunicaciones para la seguridad,
identificación y determinación de la posición de 11

BUQUEZADA Y SALVAMENTO

- Véase Radiobalizas de localización de siniestros
Véase Servicios móviles aeronáuticos (R) y (EN) 403

COMUNICACIONES EN CASO DE CATASTROFE

Véase Servicio de aficionados 640

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Conferencia de Plenipotenciarios, medidas que deberá adoptar la
determinación de la estructura y condiciones que podrá establecer
una conferencia, a partir de su orden del día 17

Otras Resoluciones relativas a Conferencias :

- Véase Equipos 63
- Véase Orbita de los satélites geostacionarios 3, 4
- Véase Propagación 60
- Véase Servicio de radiodifusión []
- Véase Servicio de radiodifusión por satélite []
- Véase Servicio móvil marítimo []
- Véase Servicios de radiodeterminación []
- Véase Servicios móviles []
- Véase Seguro y seguridad []

(300, 301
(310, 314
600
202
305

Resolución N.ºCOOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS

Asistencia en la utilización de computadores para la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas	37
Asistencia en materia de radiocomunicaciones espaciales	15
Cooperación para el desarrollo de las telecomunicaciones marítimas	316
Estudios de propagación en regiones tropicales	5
Puesta en marcha de una gestión nacional de frecuencias radioeléctricas	7
Telecomunicaciones en el desarrollo rural integrado	16
Transferencia de tecnología de las telecomunicaciones	14
Véase asimismo <u>Servicio fijo</u>	103

CORRESPONDENCIA PÚBLICA

Disposiciones de explotación, fassación y contabilidad de la correspondencia pública en los servicios móviles	201
---	-----

Véase asimismo <u>Servicio móvil marítimo</u>	315
---	-----

DIFUSIÓN DE DATOS METEOROLÓGICOS

Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	400
---	-----

DISPOSICIÓN DE LOS CANALES

Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	304, 308
--	----------

DIVISIÓN DEL MUNDO

En zonas clínicas para el cálculo de parámetros de propagación	61
--	----

Revisión de la división del mundo en Regiones a los efectos de la atribución de bandas de frecuencias	66
---	----

EMISIONES

Elaboración por la IFRR de información explicativa sobre la aplicación del nuevo método para la denominación de las emisiones	36
Véase asimismo <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	402
Véase asimismo <u>Servicio móvil marítimo</u>	306, 307

Resolución N.ºENLACES DE CONEXIÓN

Véase <u>Servicio fijo por satélite</u>	101, 102, 701
EQUIPOS	
TOM :	
- Protección de los servicios de radiocomunicación contra la interferencia causada por radiaciones de los equipos IBM	63
Radioeléctricos :	
- Mejoramiento del diseño	67
- Protección contra el rayo	64
FRECUENCIAS PARA COMUNICACIÓN ENTRE BARCOS	
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	303
GESTIÓN DE FRECUENCIAS	
Asistencia para la utilización de computadores	37
Procedimiento para resolver un caso de desacuerdo sobre las Normas Técnicas o Reglas de Procedimiento de la IFRB	35
Puesta en marcha de una gestión nacional de frecuencias radioeléctricas	7
Véase asimismo <u>Cooperación técnica</u>	7
Véase asimismo <u>Emisiones</u>	36
Véase asimismo <u>Modificación de asignaciones de frecuencia</u>	1
Véase asimismo <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	6
IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES	
Distintivas de llamada :	
- Nuevas reglas de formación de	12
- Posibilidades de una nueva serie internacional	13
Introducción de un nuevo sistema de identificación de estaciones en los servicios móvil marítimo y móvil marítimo por satélite (identidades en el servicio móvil marítimo)	313
Véase asimismo <u>Servicio móvil marítimo</u>	311

Resolución N.º

INVESTIGACIÓN IONOSFÉRICA

Utilización experimental de ondas radioeléctricas por los
satélites de investigación ionosférica 62

NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIA (GENERAL)

Por la administración del país en cuyo territorio esté
situada la estación 1

OCEANOGRAFÍA

Véase Servicio móvil marítimo 302, 314

OPERACIONES/ORGANIZACIONES DE SOCORRO

Asignaciones de frecuencias para las 10

Véase asimismo Servicio de aficionados 640

ÓBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS

Distribución de validez de las asignaciones de frecuencia a las
estaciones espaciales que utilizan la órbita de los satélites
geostacionarios 4

Utilización de la órbita de los satélites geostacionarios,
con exclusión de las demás órbitas, por las estaciones de
radiocomunicación espacial que funcionan en las bandas de
frecuencias de 12 GHz 506

Utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y
planificación de los servicios espaciales que la utilizan 3

Utilización equitativa por todos los países, con igualdad de
derechos, de la órbita de los satélites geostacionarios y de
las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de
radiocomunicación espacial 2

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Resoluciones de interés para :

- Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) :
 - Véase Equipos 63
 - Comisión Oceanográfica Inter gubernamental (COL) :
 - Véase Servicio móvil marítimo 314
 - Comité International Spécial de Perturbations
Radioélectriques (CISPR) :
 - Véase Equipos 63
 - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y
Desarrollo (OMTADU) :
 - Véase Cooperación técnica 316
 - Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) :
 - Véase Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un
conflicto armado 11
 - Véase Cooperación técnica 316
 - Véase Radiohalizas de localización de siniestros 601
 - Véase Servicio móvil marítimo 310
 - Véase Servicio de radiodeterminación 600
 - Véase Seguro y seguridad 200, 305
 - Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) :
 - Véase Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un
conflicto armado 11
 - Véase Radiohalizas de localización de siniestros 601
 - Véase Servicio de Radiodifusión 500
 - Véase Servicios de radiodeterminación 600
 - Organización de las Naciones Unidas (ONU) :
 - Véase Cooperación técnica 14, 16
 - Organización Meteorológica Mundial (OMM) :
 - Véase Servicio móvil marítimo 314

Resolución N.º

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (continuación)

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) : 316
- Véase Cooperación técnica
- Organizaciones regionales :
 - Unión Africana de Carreteras y Telecomunicaciones (UAPC), Unión Pan Africana de Telecomunicaciones (UAT), Unión de las Radiodifusiones y Televisores Nacionales de África (UNTN), y otras :
 - Véase Cooperación técnica
- Propagación 5

PROLIFERACIÓN

- Cooperación técnica con los países en desarrollo para los estudios de propagación en regiones tropicales 5
- División del mundo en zonas climáticas para el cálculo de parámetros de propagación 61
- Propagación de ondas radioeléctricas utilizada para determinar la zona de coordinación 60

RADIOLocalIZACIóN DE SINISTROS

- Las radiobalizas de siniestros que funcionan en las frecuencias de 121,5 MHz o de 243 MHz o en ambas deben ajustarse a las normas y recomendaciones de la OIC1 y del CCR
- 601

REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

- Elaboración por la IFRB de información explicativa sobre la aplicación del nuevo método para la denominación de las emisiones 36
- Revisión de inscripciones a petición de conferencias anteriores 30
- Véase asimismo Órbita de los satélites geostacionarios
- Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite
- Véase asimismo Servicio fijo
- Véase asimismo Servicio fijo por satélite
- Véase asimismo Servicio móvil aeronáutico (R)
- Véase asimismo Servicio móvil marítimo
- Véase asimismo Servicios especiales

RESOLUCIÓN N.º
REGLAMENTO DE RADIODIFUSIÓNIdentificación de las disposiciones que contienen

- referencias a Recomendaciones del CCIR 65
- Manual para explicar e ilustrar los procedimientos del capítulo IV del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Véase asimismo Atribución de bandas de frecuencia 8
- Véase asimismo Gestión de frecuencias 35
- Véase asimismo Identificación de estaciones 12
- Véase asimismo Notificación de asignaciones de frecuencia
- Véase asimismo Órbita de los satélites geostacionarios
- Véase asimismo Servicio de radiodifusión 500, 50*
- Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite
- (31, 33, 34, 502,
 (503, 504,
 (507, 700
- Véase asimismo Servicio fijo
- Véase asimismo Servicio móvil aeronáutico (R)
- Véase asimismo Terminología

SERVICIO DE AFICIONADOS

- Empleo internacional de las radiocomunicaciones en bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados en caso de catástrofes naturales
- Estaciones de radiodifusión que tienen prohibido utilizar la banda de frecuencias 7000 - 7100 kHz del servicio de aficionados

SERVICIO DE AFICIONADOS POR SATELITE

- Información que debe comunicarse a la IFRB sobre la puesta en servicio de estaciones terrenas del servicio de aficionados

640

641

642

9

31, 33, 503

2, 4

100

400, 401, 404

300, 301, 302

32

Resolución N.º

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN

Convocatoria de Conferencias :

- Establecimiento de criterios para la utilización compartida de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas a los servicios fijo, de radiodifusión y móvil en la Región 3
- Estudio y revisión de las Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas (Gámbra, 1963)
- Planificación de la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 108 MHz para la Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3
- Planificación de las bandas de ondas decimétricas

Examen por la ITU-R de las modificaciones referentes a estaciones del servicio de radiodifusión en la Región 2 en la banda 535 - 1605 kHz

Modificación de las frecuencias portadoras de las estaciones de radiodifusión por ondas kilométricas en la Región 1

Prohibición de utilizar la banda 7000 - 7100 kHz del servicio de aficionados

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE

Convocatoria de Conferencias :

- Establecimiento de acuerdos y planes asociados
- Planificación de la banda de 12 GHz y de los enlaces de conexión correspondientes en la Región 2

Procedimientos que deben aplicarse antes de que entren en vigor acuerdos y planes :

- Aplicación de ciertas disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Gámbra, 1977) a fin de tener en cuenta los cambios introducidos por la CMAP-1979 en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para la Región 2 en la banda 11,7 - 12,7 GHz
- Competición entre el servicio fijo por satélite en las Regiones 1 y 3 y el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, en la banda 12,2 - 12,7 GHz

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE (continuación)

- Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones de la Región 2
- Experimentos y estudios relativos al servicio de radiodifusión por satélite (radiodifusión sonora) en la gama de frecuencias comprendida entre 0,5 GHz y 2 GHz 505
- Introducción del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 3 en la banda 12,5 - 12,75 GHz y compartición con los servicios espaciales y terrestres en las Regiones 1, 2 y 3
- Procedimientos interinos hasta la fecha en que las disposiciones y el Plan asociado adoptados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por satélite (Gámbra, 1977) se anexarán al Reglamento de Radiocomunicaciones
- Procedimientos interinos relativos a la banda 11,7 - 12,2 GHz en la Región 2
- Puesta en servicio de estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite; procedimientos de coordinación entre esas estaciones espaciales y estaciones terrenales y sistemas espaciales de otras administraciones; y notificación, examen e inscripción en el Registro Internacional de frecuencias de las asignaciones de estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite
- Utilización de la órbita de los satélites geostacionarios, con exclusión de las demás órbitas, por las estaciones de radio-comunicación espacial que funcionan en las bandas de frecuencias de 12 GHz

Véase asimismo Servicio fijo por satélite

31

33

1

1

506
100
101
102

31

Resolución N.º

SERVICIO FIJO

Asistencia a los países en desarrollo para garantizar el acceso de sus servicios fijos a las bandas de ondas decimétricas

103

Convocatoria de Conferencias encargadas de establecer criterios para la utilización compartida de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas al servicio fijo (y a los servicios de radiodifusión y móvil) en la Región 3 ...
Eliminación de los servicios fijo y móvil de cierto número de bandas de frecuencias comprendidas entre 4000 kHz y 27500 kHz, y procedimientos transitorios para la selección y aprobadado de asignaciones sustitutivas

702

Reasignación de frecuencias a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas atribuidas a los servicios de radiorelocalización y de aficionados en la Región 1

38

Revisión de inscripciones en el Registro Internacional de frecuencias en las bandas atribuidas al servicio fijo entre 3000 kHz y 27500 kHz

9

Véase asimismo Servicio fijo por satélite

31

SERVICIO FIJO POR SATELITE

Aplicación de ciertas disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por satélite (Ginebra, 1977) a fin de tener en cuenta los cambios introducidos por la CAGR-1979 en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias para la Región 2 en la banda 11,7 - 12,7 GHz

31

Compartición entre el servicio fijo por satélite en las Regiones 1 y 3 y el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, en la banda 12,2 - 12,7 GHz

700

Conclusión de acuerdos y establecimiento de los planes asociados para enlaces de conexión con las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan en la banda de 12 GHz

101

Convocatoria de una conferencia para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y de los enlaces de conexión correspondientes en la Región 2

701

Coordinación de las características técnicas de los enlaces de conexión con las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 11,7 - 12,5 GHz (Región 1) y 11,7 - 12,2 GHz (Región 3), durante el período de transición

102

Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones del servicio fijo por satélite con respecto a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2

100

Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite

503

Resolución N.º

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)

Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2850 kHz y 22000 kHz :

- Transmisión de notificaciones de asignaciones de frecuencia
- Aplicación del Plan de adjudicación de frecuencias del Apéndice 27 Aer2

- Puesta en práctica del nuevo ordenamiento aplicable a esas bandas y conversión de la explotación de doble banda lateral en banda lateral única
- Aplicación del Apéndice 27 Aer2)

Bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 21924 kHz y 22000 kHz :

- Puesta en práctica de la nueva ordenación (adición al Apéndice 27 Aer2)
- Bandas de frecuencias superiores a las de ondas decimétricas :

- Utilización para las comunicaciones y para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (R) y en el servicio móvil aeronáutico por satélite
- Utilización (mejorada) de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)

- Utilización de las frecuencias 3023 kHz y 5680 kHz :
- Comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR)

- Utilización (mejorada) de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)
- Véase asimismo Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado

- Véase asimismo Radiobalizas de localización de siniestros
- Véase asimismo Servicio de radiodeterminación

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (OR)

Utilización de las frecuencias 3023 kHz y 5680 kHz :

- Comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR)
- Utilización de las frecuencias 3023 kHz y 5680 kHz :

- Comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR)

Resolución N.ºSERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO POR SATELITEBandas de frecuencias superiores a las de ondas decamétricas :

- Utilización para las comunicaciones y para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (R) y en el servicio móvil aeronáutico por satélite

406

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMOApliación de la nueva disposición de los canales utilizados para la telegrafía Morse de clase ALA en las bandas comprendidas entre 4000 kHz y 27500 kHz

304

Conversión a la técnica de banda lateral única en las estaciones radiotelefónicas que funcionan en las bandas comprendidas entre 1605 kHz y 4000 kHz

307

Disposiciones en materia de frecuencias para el desarrollo y futura aplicación de sistemas de telemétrida, telemando o intercambio de datos para el movimiento de los barcos

310

Empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio radiotelefónico comprendidas entre 1605 kHz y 4000 kHz

306

Establecimiento de un sistema mundial para recopilar datos relacionados con la oceanografía

314

Frecuencia para comunicación entre barcos en las bandas comprendidas entre 1605 kHz y 3600 kHz en la Región 1.

303

Identidades en el servicio móvil marítimo - véase Identificación de estaciones

313

Introducción de nuevos procedimientos de llamada aplicables a la telegrafía Morse de clase ALA en las bandas de ondas decamétricas y plan de distribución de canales correspondiente.

312

Introducción de un sistema numérico de llamada selectiva

311

Notificación de las frecuencias no asociadas por pares utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos

301

Possible impresión de las tasas de estación móvil para la correspondencia pública. Fecha límite para la

315

Separación entre canales de las frecuencias de la banda 156 - 174 MHz

308

Tratamiento por la IFN de las notificaciones de asignaciones de frecuencia para estaciones oceanográficas

302

Resolución N.ºSERVICIO MÓVIL MARÍTIMO (continuación)Utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo

309

Utilización y notificación de frecuencias asociadas por pares para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos en las bandas de ondas decamétricas

300

Véase asimismo Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado

11

Véase asimismo Correspondencia pública

201

Véase asimismo Radiobalizas de localización de siniestros

601

Véase asimismo Servicio móvil marítimo

316

Véase asimismo Servicios de radioteterminación

600

Véase asimismo Servicios móviles

202

Véase asimismo Socorro y seguridad

200,

305

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATELITEIdentidades en el servicio móvil marítimo - véase Identificación de estaciones

313

Véase asimismo Correspondencia pública

20

SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓNUtilización de ciertas bandas de frecuencias de ondas decimétricas y centimétricas para el servicio de radionavegación

600

Véase asimismo Servicio fijo

38

1Possible impresión de las tasas de estación móvil para la correspondencia pública. Fecha límite para la

315

Separación entre canales de las frecuencias de la banda 156 - 174 MHz

308

Resolución N.º

Resolución N.ºSERVICIOS ESPACIALES

<u>Cooperación internacional y asistencia técnica</u>	15
<u>Empleo de asignaciones de frecuencia a servicios de radiocomunicación terrestre y de radiocomunicación espacial en la banda de 11,7 - 12,2 GHz, en la Región 3, y en la banda de 11,7 - 12,5 GHz, en la Región 1</u>	32
<u>Métodos de cálculo y criterios de interferencia para la compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de radiocomunicación espacial y los servicios de radiocomunicación terrestre o entre servicios de radiocomunicación espacial</u>	703
Utilización equitativa por todos los países, con igualdad de derechos, de la órbita de los satélites geostacionarios y de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial	2
<u>Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite</u>	{ 33, 34, (503, 506.

SERVICIOS MÓVILES

<u>Convocatoria de conferencias encargadas de establecer criterios para la utilización compartida de las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas a los servicios fijo, de radiodifusión y móvil en la Región 3</u>	702
<u>Convocatoria de una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para los servicios móviles</u>	202
Reasignación de frecuencias a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas atribuidas a los servicios de radiolocalización y de aficionados en la Región 1	36
<u>Véase asimismo Correspondencia pública</u>	201
<u>Véase asimismo Servicio de radiodifusión por satélite</u>	31
<u>Véase asimismo Servicio fijo</u>	8
<u>Véase asimismo Seguro y seguridad</u>	200, 305

SERVICIOS TERRERALES

<u>Véase Servicio de radiodifusión por satélite</u>	33, 34
<u>Véase Servicio fijo por satélite</u>	31
<u>Véase Servicios espaciales</u>	32, 703

SOCORRO Y SEGURIDADComprobación técnica de las emisiones :

- Utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo	309
- Véase asimismo Servicio móvil aeronáutico (R)	407
Utilización de las clases de emisión R3E y J3E * :	
- en la frecuencia portadora de 2182 kHz	200
- en las frecuencias portadoras de 4125 kHz y 6215,5 kHz ..	305
<u>Véase asimismo Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	403
* anteriormente A3A y A3J	
<u>TÉCNICAS DE BANDA LATERAL UNICA (BLU)</u>	
<u>Véase Servicio de radiodifusión</u>	50b
<u>Véase Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	402
<u>Véase Servicio móvil marítimo</u>	306, 307

TERMINOLOGÍA

Nueva definición de algunos términos que figuran en el anexo 2 al Convenio y que son también aplicables al Reglamento de Radiocomunicaciones

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONESRequerirán intervención directa por parte de :

- Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) :
- Véase Conferencias administrativas
- Véase Cooperación técnica
- Véase División del mundo

171661, 6663, 647, 3531335, 60Resolución N.º

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)	Resolución N.º
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	65
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	(508, 509, 510, 702
Véase <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u>	(31, 34, 505, 700, 701
Véase <u>Servicio fijo por satélite</u>	101
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	310, 311
Véase <u>Servicios de radiotransmisión</u>	600
Véase <u>Servicios espaciales</u>	703
Véase <u>Servicios móviles</u>	202
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	200
Véase <u>Terminología</u>	68
- Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCIT):	
Véase <u>Cooperación técnica</u>	16
Véase <u>Correspondencia pública</u>	201
Véase <u>Equipos</u>	64
Véase <u>Identificación de estaciones</u>	313
Véase <u>Terminología</u>	68
- Conferencia de Plenipotenciarios:	
Véase <u>Cooperación técnica</u>	7
Véase <u>Terminología</u>	68
- Conferencias administrativas :	
Véase <u>Equipos</u>	63
Véase <u>Órbita de los satélites geostacionarios</u>	4
Véase <u>Propagación</u>	60
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	508, 702
Véase <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u>	505, 701
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	300, 310, 314
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	600
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	305
Véase <u>Terminología</u>	68

Resolución N.ºUNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

Además, las siguientes Resoluciones se refieren también de algún modo a futuras Conferencias:

Véase asimismo <u>Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u>	11
Véase asimismo <u>Cooperación técnica</u>	14, 16, 316
Véase asimismo <u>Correspondencia pública</u>	201
Véase asimismo <u>Identificación de estaciones</u>	12, 13, 313
Véase asimismo <u>Propagación</u>	5
Véase asimismo <u>Radioeléctrica localización de siniestros</u>	601
Véase asimismo <u>Servicio fijo</u>	38
Véase asimismo <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	(400, 401, 402, 403, 404, 405, (406, 407
Véase asimismo <u>Servicio móvil marítimo</u>	(302, 303, 304, 306, 307, 308, (311, 312, (315
Véase asimismo <u>Servicios espaciales</u>	15
Véase asimismo <u>Socorro y seguridad</u>	200, 309
- Consejo de Administración:	
Véase <u>Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u>	11
Véase <u>Conferencias administrativas</u>	17
Véase <u>Cooperación técnica</u>	(5, 14, (15, 16
Véase <u>División del mundo</u>	66
Véase <u>Gestión de frecuencias</u>	7, 37
Véase <u>Órbita de los satélites geostacionarios</u>	3
Véase <u>Propagación</u>	60
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	(508, 509, (510, 702,

Conferencias administrativas :Véase Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armadoVéase Correspondencia públicaVéase División del mundoVéase Gestión de frecuenciasVéase Órbita de los satélites geostacionariosVéase Propagación

<u>Resolución N.º</u>	<u>UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)</u>	<u>Resolución N.º</u>	<u>UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación)</u>
	Véase <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u> 507, 701		12, 13, 313
	Véase <u>Servicio fijo por satélite</u> 101		60
	Véase <u>Servicios de radiotransmisión</u> 600		6, 65
	Véase <u>Servicios móviles</u> 202		500, 505
- Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IRFB) :			
	Véase <u>Conferencias administrativas</u> 17		310, 311, 312
	Véase <u>Emisiones</u> 36		600
	Véase <u>Gestión de frecuencias</u> 7, 35		703
	Véase <u>Orbita de los satélites geostacionarios</u> 2, 3, 4,		200, 305
	Véase <u>Registro internacional de Frecuencias</u> 30		68
	Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u> 6		
	Véase <u>Servicio de aficionados por satélite</u> 642		
	Véase <u>Servicio de radiodifusión</u> (500, 501, 508, 509		
	Véase <u>Servicio de radiodifusión por satélite</u> (33, 502, 503, (507, 701		
	Véase <u>Servicio fijo</u> 8, 9, 36, 103,		
	Véase <u>Servicio fijo por satélite</u> 100, 102		
	Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u> (400, 401, 402, (404, 407		
	Véase <u>Servicio móvil marítimo</u> (300, 301, 302, (303, 309, 314		
	Véase <u>Servicios especiales</u> 32, 703		
	Véase <u>Servicios móviles</u> 202		
		- <u>Secretario General</u> :	
	Véase <u>Barcos/aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado</u> 11		
	Véase <u>Conferencias administrativas</u> 17		
	Véase <u>Cooperación técnica</u> 5, 14, 16, 316		
	Véase <u>Gestión de frecuencias</u> 7, 37		

REC. 1

REC. 2

ÍNDICE ANALÍTICO - PARTE BRECOMENDACIONESSECCIÓN ITemas (palabras clave) del Índice Analítico

- 1 COMUNICACIONES EN CASO DE DESASTRES
SERVICIOS ESPACIALES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
Operaciones de socorro
- 2 CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS
SERVICIOS ESPACIALES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)
- 3 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Organizaciones Internacionales (ONU)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)
- 4 CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS (4 000 - 27 500 kHz)
Gestión de frecuencias
- 5 GESTIÓN DE FRECUENCIAS
Cooperación y asistencia técnicas
- 6 COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS
Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRB)
- 7 SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)
SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
Licencias
- 8 IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES
Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
- 9 SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)
SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Secretario General)
- 10 CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Secretario General)
- 11 CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS
REGULAMIENTO DE RADIODIFUSIONES
- 12 CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONFERENCIAS DE PLENIPOTENCIARIOS)
Servicio de radiodifusión por satélite
Enlaces de conexión
Servicio fijo
Órbita de los satélites geostacionarios
Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración)
Servicios móviles
Servicios de radiotransmisión
Servicios espaciales

Temas (palabras clave) del Índice Analítico

Recomendación N.º	Temas (palabras clave) del Índice Analítico
1.3	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)
30	REGLAMENTO DE RADIODIFUSIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
31	COMPROBACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISIONES Organizaciones Internacionales (ONU) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRB, Secretario General)
60	UTILIZACIÓN DE COMPUTADORES GESTIÓN DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRB)
61	NORMAS TÉCNICAS Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRB)
62	EMISIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRB)
63	ANCHURAS DE BANDA Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, IFRB)
64	GESTIÓN DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Normas Técnicas
65	GESTIÓN DE FRECUENCIAS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
66	EMISIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
67	TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
68	PROPAGACIÓN Organizaciones Internacionales (URSI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Normas Técnicas
69	EQUIPOS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
70	EQUIPOS Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Normas Técnicas
71	TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, CCITT, Secretario General)
72	TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR, CCITT, Secretario General)
73	TERMINOLOGÍA Unión Internacional de Radiocomunicaciones Reglamento de Radiocomunicaciones
74	UNIDADES SI

<u>Recomendación N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice Analítico</u>	<u>Recomendación N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice Analítico</u>
100	DIFUSIÓN TROPOSPÉRICA Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)	302	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
101	SERVICIO DE RADIODEFENSIÓN POR SATÉLITE ENLACES DE CONEXIÓN SERVICIO FIJO POR SATÉLITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Servicios espaciales	303	SOCORRO Y SEGURIDAD Servicio móvil marítimo
102	SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS Servicio fijo por satélite Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	304	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Secretario General)
103	SERVICIO FIJO POR SATÉLITE SOCORRO Y SEGURIDAD Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR) Servicio móvil marítimo Servicio móvil marítimo por satélite Servicios móviles	305	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO REGLAMENTO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
200	SOCORRO Y SEGURIDAD Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR) Servicio móvil marítimo Servicio móvil marítimo por satélite	306	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
201	SOCORRO Y SEGURIDAD Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR) Reglamento de Radiocomunicaciones	307	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)
202	SOCORRO Y SEGURIDAD Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)	308	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO ORGANIZACIONES INTERNACIONALES (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
203	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Secretario General) Reglamento de Radiocomunicaciones	309	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR, Secretario General)
204	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO SERVICIOS MÓVILES REGLAMENTO DE RADIODIFUSIÓN Organizaciones Internacionales (OACI, OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Secretario General)	310	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR, Secretario General)
300	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO SERVICIOS MÓVILES Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR, Secretario General)	311	SOCORRO Y SEGURIDAD SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO
301	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO SERVICIOS MÓVILES Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR, Secretario General)	312	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (OACI)
		313	SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
		400	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (OACI)
		401	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)
		402	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Gestión de frecuencias Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (OACI)
		403	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (OACI)

REC. 1

REC. 2

Temas (palabras clave) del Índice Analítico

<u>Recomendación N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice Analítico</u>	<u>Recomendación N.º</u>	<u>Temas (palabras clave) del Índice Analítico</u>
404	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (IFRE)	604	SOCORRO Y SEGURIDAD RADIODIFUSIÓN DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS Servicio móvil aeronáutico (R) Organizaciones Internacionales (OACI, OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Servicio móvil marítimo
405	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	605	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR).
406	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, Consejo de Administración)	620	METEOROLOGÍA Organizaciones Internacionales (OMM)
	Reglamento de Radiocomunicaciones		SERVICIOS ESPACIALES
407	SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)	700	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
	Reglamento de Radiocomunicaciones		EMISORES Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
500	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	701	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas)
501	CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Técnicas de banda lateral única	702	SERVICIOS MÓVILES SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Servicio fijo
502	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Organizaciones Internacionales (UNESCO, OMNU, ONU) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR, Secretario General)	703	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Gestión de frecuencias Organizaciones Internacionales (OACI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
503	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	704	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
504	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)	705	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
505	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR) Propagación	706	SERVICIO FIJO SERVICIO FIJO POR SATELITE SERVICIOS MÓVILES SERVICIOS ESPACIALES
506	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE	707	SERVICIO ENTRE SATELITES SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR); Reglamento de Radiocomunicaciones
507	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE EMISIONES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	708	SERVICIOS ESPACIALES SERVICIOS TERRESTRALES Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
508	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)	709	SERVICIO ENTRE BATELITES SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)
600	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (OACI, OCMI)	710	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)
601	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (OACI)	711	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Organizaciones Internacionales (AISM, OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR) Consejo de Administración, CCIR Secretario General
602	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN Organizaciones Internacionales (AISM, OCMI) Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR)	712	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Reglamento de Radiocomunicaciones Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)
603	SERVICIOS DE RADIODETERMINACIÓN		SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Gestión de frecuencias Unión Internacional de Telecomunicaciones (Conferencias Administrativas, CCIR); Reglamento de Radiocomunicaciones Unión Internacional de Telecomunicaciones (CCIR)

ÍNDICE ANALÍTICO - PARTE BRECOMENDACIONESSECCIÓN IIANCHURAS DE BANDA:Cálculo de las anchuras de banda

63

Recomendación N.ºCIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS (4 000 - 27 500 kHz):Mejor agrupamiento de los circuitos radioeléctricos nacionales e internacionales que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 kHz y 27 500 kHz

4

COMUNICACIONES EN CASO DE DESASTRES:Uso de sistemas de radiocomunicación espacial en los casos de desastres naturales, etc.

1

COMPROBACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISIONES:Comprobación técnica internacional de las emisiones

30

CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS:Convocatoria de futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones referentes a determinados servicios

12

Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas

501

Examen por las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones del grado de ocupación del espectro de frecuencias para la radiocomunicación espacial

2

Numeración marginal del Reglamento de Radiocomunicaciones

11

Preparación de la información técnica para la conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas

500

Presentación de proyectos de modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones

10

Otras Recomendaciones relativas a conferencias:- Véase Dispersión troposférica
- Véase Emisiones
- Véase Reglamento de Radiocomunicaciones
- Véase Servicio de radiotransmisión
- Véase Servicio de radiodifusión
- Véase Servicio entre satélites
- Véase Servicio móvil aeronáutico (OR)
- Véase Servicio móvil aeronáutico (R)
- Véase Servicio móvil marítimo- Véase Servicio móvil marítimo por satélite- Véase Servicios de radiodeterminación- Véase Servicios terrestres- Véase Socorro y seguridad- Véase TerminologíaCOOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICAS:Necesidades prácticas de los países que necesitan una asistencia especial

6

Véase Gestión de frecuencias

5

DISPERSIÓN TROPOSPÉRICA:Bandas de frecuencias preferibles para los sistemas que utilizan la propagación por dispersión troposférica

100

EMISIONES:Búsqueda de emisiones intencionales de origen extraterrestre

702

Emisiones no esenciales- en el servicio de radiodifusión por satélite- estudios de los niveles máximos permitidos de potencia de las emisiones no esenciales

66

Medios para complementar las características adicionales para la clasificación de las emisiones (apéndice 6)

62

ENLACES DE CONEXIÓN:Enlaces de conexión para las estaciones espaciales de radiodifusión

101

Véase asimismo Conferencias administrativas

12

EQUIPOS:Estudio de las características técnicas de los

70

Normalización de las características técnicas y operacionales de los equipos radioeléctricos

71

Tolerancias de frecuencia de los transmisores

69

GESTIÓN DE FRECUENCIAS:Compartición del espectro y utilización de las bandas de frecuencias

65

Manual sobre la utilización de técnicas de computador en la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas

31

Medios para reducir la congestión de la banda 3 - 30 MHz

5

Relaciones de protección e intensidades de campo mínimas requeridas

64

Véase Circuitos radioeléctricos (4 000 - 27 500 kHz)

4

Véase Normas técnicas
Véase Servicio de radiodifusión
Véase Servicio móvil aeronáutico (R)
Véase Servicio móvil marítimo
Véase Servicios especiales

711

IDENTIFICACIÓN DE ESTACIONES:

8

Identificación automática de las estaciones

7

LICENCIAS:Véase Servicio móvil aeronáutico (R)Véase Servicio móvil marítimo

72

RECOMENDACIÓN N.º

<u>METEOROLOGÍA:</u>	
Servicio de ayudas a la meteorología	620
<u>NORMAS TÉCNICAS:</u>	
Normas técnicas de la IFRB	60
Normas técnicas necesarias para evaluar la interferencia perjudicial en las bandas de frecuencias superiores a 28 MHz	61
Véase <u>Equipos</u>	70
Véase <u>Gestión de frecuencias</u>	64
Véase <u>Propagación</u>	68
<u>OPERACIONES DE SOCORRO:</u>	
Véase <u>Comunicaciones en caso de desastres</u>	4
<u>ÓRBITA DE LOS SATELITES GEOSTACIONARIOS:</u>	
Véase <u>Conferencias Administrativas</u>	12
<u>ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:</u>	
Recomendaciones de interés para:	
- Asociación Internacional de Señalización Marítima (Alism):	
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	602
- Organización Consultiva Marítima Inter gubernamental (OCMI):	
Véase <u>Radiofamilias de localización de siniestros</u>	604
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	204
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	300, 301,
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	309, 310
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	600, 602, 605
Véase <u>Organización de Aviación Civil Internacional (OACI):</u>	
Véase <u>Radiofamilias de localización de siniestros</u>	604
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	204, 402, 403
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	400, 405
Véase <u>Servicio civil aeronáutico por satélite</u>	600, 601, 704
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	
- Organización de las Naciones Unidas (ONU):	
Véase <u>Comprobación técnica de las emisiones</u>	30
Véase <u>Equipos</u>	502
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	3
Véase <u>Transmisión de energía eléctrica</u>	
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI):	
Véase <u>Equipos</u>	502
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):	
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	502
- Organización Meteorológica Mundial (OMM):	
Véase <u>Meteorología</u>	620
Unión Radiodifusiva Internacional (URI):	
Véase <u>Propagación</u>	68

RECOMENDACIÓN N.º

<u>PROPAGACIÓN:</u>	
Estudios y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico	68
Véase <u>sistema Servicio de radiodifusión por satélite</u>	505
<u>RADIOFAMILIAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS:</u>	
Utilización futura y características de las radiofamilias de localización de siniestros	604
<u>REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS:</u>	
Véase <u>Servicios espaciales</u>	2
<u>RECLAMATO DE RADIOPRIMICACIONES:</u>	
Aplicación de los capítulos VI, XII y XIII de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones	204
Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la revisión general o parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones	13
Numeración marginal del Reglamento de Radiocomunicaciones	11
Utilización de los canales 15 y 17 por las estaciones de comunicaciones a bordo - Apéndice 18	305
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	406
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	407
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	707
Véase <u>Servicios espaciales</u>	2, 711
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	202, 203
Véase <u>Terminología</u>	73
<u>SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN:</u>	
Utilización de la banda 1 300 - 1 400 MHz por el servicio de radioastronomía	701
<u>SERVICIO DE RADIOPRIMICIÓN:</u>	
Características de los receptores de televisión de precio medio	502
Compatibilidad entre el servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y el servicio de redionavegación aeronáutica en la banda 108 - 117,975 MHz	704
Criterios de compatición para los servicios de radiodifusión terrenal y de radiodifusión por satélite - Banda 620 - 790 MHz	705
Estudios de técnicas de banda lateral única para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas	
Medidas que deben adoptarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión a bordo de barcos o de aeronaves fuera de los límites de los territorios nacionales	9
Plan de radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2.	504
Preparación de la información técnica para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas	500
Radiodifusión por ondas decamétricas	503

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R):

Antenas transmisores	508
Armónicos de la frecuencia fundamental	506
Criterios de participación para los servicios de radiodifusión terrestre y de radiodifusión por satélite - Banda 620 - 790 MHz	705
Enlaces de conexión para estaciones espaciales de radiodifusión	101
Emissions no esenciales	507

Interdependencia entre el diseño de los receptores, el agrupamiento de canales y los criterios de compartición	712
Propagación en la banda de 12 GHz	505
Véase <u>asimismo Conferencias Administrativas</u>	1?

SERVICIO ENTRE SATELITES:

Compartición de bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites	709
Empleo de la banda de frecuencias 32 - 33 GHz compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radi navegación	707
Utilización de redares a bordo de aeronaves en las bandas de frecuencias compartidas por el servicio entre satélites y el servicio de radiolocalización	710

SERVICIO FIJO:

Compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro	706
Véase <u>Conferencias Administrativas</u>	12

Servicios de radiodeterminación

Dispersión de la energía de las portadoras en el servicio fijo por satélite	103
Enlaces de conexión para las estaciones espaciales de radiodifusión	101
Véase <u>Sistemas de relevadores radioeléctricos</u>	102

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (OR):

Revisión del Plan de adjudicación de frecuencias - Apéndice 26	406
Véase <u>Sistemas de relevadores radioeléctricos</u>	102

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (OR):

Revisión del Plan de adjudicación de frecuencias - Apéndice 26	406
Véase <u>Sistemas de relevadores radioeléctricos</u>	102

Recomendación N.ºSERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R):

Aplicación de los capítulos IX, XII y XIII de la Restrucción del Reglamento de Radiocomunicaciones	204
Participación de bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites	709
Cooperación entre administraciones para la utilización eficaz de las frecuencias previstas para uso mundial	402
Elaboración de técnicas que contribuyen a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas	403
Formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave	7
Medidas que deben adoptarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiofusión a bordo de buques o de aeronaves fuera de los límites de los territorios nacionales	9
Número 27/163 del Apéndice 27 Aer2 - Subzona 5B	407
Transición al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas 2 850 kHz y 22 000 kHz	400
Utilización de la banda de frecuencias 136 - 137 MHz	404
Utilización eficaz de las frecuencias previstas para uso mundial ..	401
Véase <u>asimismo Socorro y seguridad</u>	604
<u>SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATELITE:</u>	
Estudio sobre la utilización de este servicio	405
<u>SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO:</u>	
Aplicación de los capítulos IX, XII y XIII de la Restrucción del Reglamento de Radiocomunicaciones	204
Compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz	706
Designación de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas para uso común de las estaciones costeras radiotelefónicas en sus comunicaciones con barcos de nacionalidad distinta a la suya	308
Designación de una frecuencia de las bandas 135 - 195 kHz 6 505 - 526,5 kHz para la transmisión por estaciones costeras de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha	309
Estudios sobre la interconexión de los sistemas de radiocomunicaciones móviles marítimos con la red telefónica y la red telegráfica internacionales	312
Formularios normalizados para las licencias de las estaciones de barco y de aeronave	7
Frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 3 800 kHz	307

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO (continuación):

- Frecuencias previstas para su utilización en el mundo entero por los barcos y las estaciones costeras - Apéndice 16, Sección B 304
 Futuro empleo de la banda 2 170 - 2 194 kHz 203
 Medidas que deben adoptarse para impedir el funcionamiento de las estaciones de radiodifusión a bordo de barcos o de serenavores fuera de los límites de los territorios nacionales 9
 Mejor utilización de los canales radiotelefónicos en ondas decimétricas para las estaciones costeras 302
 Planificación de la utilización de frecuencias en las bandas entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1 301
 Planificación del empleo de frecuencias en la banda 435 - 526,5 kHz en la Región 1 300
 Sistemas automáticos de radiocomunicaciones por ondas decimétricas para el servicio móvil marítimo 310
 Utilización de los canales 15 y 17 por las estaciones de comunicaciones a bordo - Apéndice 18 305
 Utilización de un tono consecutivo a la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras 311
 Véase Servicios de radiodetección y seguridad 604

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE:

- Disposiciones provisionales sobre aspectos técnicos y de explotación 313
 Véase sistema Socorro y Seguridad 201

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN:

- Compatibilidad entre el servicio de radiodifusión en la banda 100 - 108 MHz y el servicio de radiocomunicación serendipitica en la banda 108 - 117,975 MHz 704
 Disposiciones técnicas concernientes a los radiotransportes marítimos en la Zona Africana 603
 Empleo de la banda de frecuencias 32 - 33 GHz compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radiocomunicación 707
 Necesidad de hacer cesar el funcionamiento de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz atribuidas al servicio de radiocomunicación por satélite 708
 Radiotransportes marítimos 602
 Radiocomunicación aeronáutica - Sistema destinado a evitar los choques 601
 Respondedores 605
 Utilización de la banda 9 300 - 9 500 MHz 600
 Utilización de radios a bordo de serenavores en la banda de frecuencias compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radiocomunicación 703
 Véase sistema Conferencias Administrativas 12

SERVICIOS ESPACIALES:

- Bandas de frecuencias compartidas por servicios de radiocomunicación espacial entre sí y por los servicios de radiocomunicación terrestre 708
 Compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado y los servicios fijo, móvil, satélite móvil y satélite fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro 706
 Coordinación de las estaciones terrenas 711
 Examen por las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicación del grado de ocupación del espectro de frecuencias para la radiocomunicación espacial 2
 Uso de sistemas de radiocomunicación espacial en los casos de desastres naturales, epidemias, condiciones de hambre y otras situaciones críticas análogas 1
 Utilización y compartición de las bandas de frecuencias atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales 709
 Véase Conferencias Administrativas 12
 Véase Palanca de conexión 101
- SERVICIOS MÓVILES:
- Aplicación de los capítulos IX, XII y XIV de la Reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones 204

Necesidad de hacer cesar el funcionamiento de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9 - 150,05 MHz y 399,9 - 400,05 MHz atribuidas al servicio de radiocomunicación por satélite 703
- Planificación de frecuencias en la banda 135 - 526,5 kHz en la Región 1 300

Planificación de frecuencias en las bandas entre 1 606,5 kHz y 3 400 kHz en la Región 1 301
- Véase Socorro y seguridad 200

Véase Socorro y seguridad 300
- SERVICIOS TERRESTRALES:
- Bandas de frecuencias compartidas por los servicios de radiocomunicación espacial y terrenal 708

Métodos de modulación para los sistemas de relevadores radiotelefónicos, desde el punto de vista de la compartición con sistemas del servicio fijo por satélite 102
- SISTEMAS DE RELEVADORES RADIONÍQUEMICOS:
- Diseño de una frecuencia de las bandas 435 - 495 kHz y 505 - 526,5 kHz para la transmisión por estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha 309

Elegión de una frecuencia reservada para fines de seguridad en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 3 600 kHz 307
- SOCORRO Y SEGURIDAD:
- Designación de una frecuencia de las bandas 435 - 495 kHz y 505 - 526,5 kHz para la transmisión por estaciones costeras, de avisos a los navegantes y boletines meteorológicos destinados a los barcos, utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha 309

RECOMENDACIÓN N.ºSOCORRO Y SEGURIDAD (continuación):

<u>Ecucha para fines de socorro por las estaciones costeras en la frecuencia de 156,8 MHz</u>	306
Fecha de entrada en vigor de la banda de guarda de 10 kHz para la frecuencia 500 kHz en el servicio móvil (Socorro y llamada)	200
Párrafo de la banda 2 170 - 2 194 kHz	203
Medios para complementar el servicio efectuado en la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad	303
Protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad	202
Tráfico de socorro, urgencia y seguridad	201
Utilización de un tono consecutivo a la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras	311
Utilización futura y características de las radiobalizas de localización de siniestros	604
<u>TÉCNICAS DE BANDA LATERAL ÚNICA:</u>	
<u>Véase Servicio de radiodifusión</u>	501
<u>TERMINOLOGÍA:</u>	
<u>Definiciones de "zona de servicio" y "zona de cobertura"</u>	67
Recomendación de carácter general	72
Utilización del término "canal" en el Reglamento de Radiocomunicaciones	73
<u>TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:</u>	
Transmisión de energía eléctrica por medio de frecuencias radioeléctricas desde un vehículo espacial	3
<u>UNIDADES SI</u>	
<u>Empleo del "Sistema Internacional de Unidades" (SI)</u>	74
<u>UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</u>	
Requerimientos de intervención directa por parte de:	
- <u>Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR):</u>	
<u>Véase Archivos de banda</u>	63
<u>Véase Comprobación técnica de las emisiones</u>	30
<u>Véase Comunicaciones en caso de desastres</u>	1
<u>Véase Dispersión troposférica</u>	100
<u>Véase Emisiones</u>	62, 66
<u>Véase Equipos</u>	69, 70, 605
<u>Véase Gestión de frecuencias</u>	60, 61, 65
<u>Véase Identificación de estaciones</u>	8
<u>Véase Normas técnicas</u>	60, 61
<u>Véase Propagación</u>	68
<u>Véase Radiobalizas de localización de siniestros</u>	60
<u>Véase Servicio de radiodifusión</u>	500, 501, 502
<u>Véase Servicio de radiodifusión por satélite</u>	503, 504
<u>Véase Servicios espaciales</u>	101, 505, 507, 508, 705, 712

RECOMENDACIÓN N.ºUNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación):

- <u>Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR):</u>	
(Continuación):	
<u>Véase Servicio entre satélites</u>	707, 709, 742
<u>Véase Servicio filo</u>	706
<u>Véase Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	709
<u>Véase Servicio móvil aeronáutico por satélite</u>	1, 105
<u>Véase Servicio móvil marítimo</u>	300, 301, 302, 307, 310, 312
<u>Véase Servicios de radiodeterminación</u>	602, 704, 707
<u>Véase Servicios espaciales</u>	706, 711
<u>Véase Sistemas de relevadores radioeléctricos</u>	102
<u>Véase Socorro y seguridad</u>	201
<u>Véase Terminología</u>	62, 72, 73
<u>Véase Transmisión de energía eléctrica</u>	3
<u>Véase Utilización de computadoras</u>	31
- <u>Comité Consultivo Internacional Telegráfico Y Telefónico (CCIT):</u>	
<u>Véase Servicio móvil marítimo</u>	310, 312
<u>Véase Terminología</u>	72
- <u>Conferencias Administrativas:</u>	
<u>Véase Dispersión troposférica</u>	100
<u>Véase Emisiones</u>	702
<u>Véase Equipo</u>	605
<u>Véase Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	13, 204
<u>Véase Servicio de radiocomunicaciones</u>	701
<u>Véase Servicio de radioscronometría</u>	500, 504
<u>Véase Servicio de radiodifusión</u>	707, 709, 710
<u>Véase Servicio entre satélites</u>	406
<u>Véase Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	204, 407
<u>Véase Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	204, 300, 301
<u>Véase Servicio móvil marítimo</u>	305, 307, 308
<u>Véase Dispensión troposférica</u>	309, 310
<u>Véase Emisiones</u>	313
<u>Véase Servicios de radiodeterminación</u>	602, 605
<u>Véase Servicios espaciales</u>	711
<u>Véase Socorro y seguridad</u>	200, 201, 202
<u>Véase Terminología</u>	203
<u>Véase Unión Internacional de Telecomunicaciones (Consejo de Administración)</u>	72
<u>Conferencias de Plenipotenciarios:</u>	
Convocatoria de futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones referentes a determinados servicios	12
<u>Consejo de Administración:</u>	
Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la revisión general o parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones	13
<u>Véase Conferencias Administrativas</u>	12
<u>Véase Dispersión troposférica</u>	100
<u>Véase Servicio de radiodifusión</u>	504
<u>Véase Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	406
<u>Véase Servicio móvil marítimo</u>	300, 301, 302
<u>Véase Servicios de radiodeterminación</u>	602
<u>Véase Servicios espaciales</u>	2

REC. II

Recomendación N.ºUNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (continuación):

- <u>Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB):</u>	
Véase <u>Anchuras de banda</u>	63
Véase <u>Corrección técnica de las emisiones</u>	30
Véase <u>Cooperación y asistencia técnicas</u>	6
Véase <u>Emisiones</u>	62 =
Véase <u>Gestión de frecuencias</u>	60
Véase <u>Normas técnicas</u>	60, 61
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	400, 402, 403 404 31
Véase <u>Utilización de computadores</u>	
- <u>Secretario General:</u>	
Véase <u>Conferencias Administrativas</u>	10
Véase <u>Reglamento de Radiocomunicaciones</u>	204
Véase <u>Servicio de radiodifusión</u>	9, 502
Véase <u>Servicio móvil aeronáutico (R)</u>	400, 402 300, 301, 304
Véase <u>Servicio móvil marítimo</u>	309, 310 602 200, 203
Véase <u>Servicios de radiodeterminación</u>	72
Véase <u>Socorro y seguridad</u>	3
Véase <u>Terminología</u>	
Véase <u>Transmisión de energía eléctrica</u>	
Véase <u>Utilización de computadores</u>	31

UTILIZACIÓN DE COMPUTADORES:

Manual sobre la utilización de técnicas de computador en la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas	31
---	----

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14451 *CIRCULAR 966/1987, de 1 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre certificados de matrícula.*

La Circular 915, por la que se regulan los certificados para matrícula de vehículos a motor, fue elaborada con el propósito de evitar la dispersión de las normas en vigor y para dar un tratamiento uniforme en las aduanas a los certificados de matrícula, así como a los certificados de adjudicación de automóviles enajenados en subasta.

En el punto octavo de la mencionada norma se disponía que, cuando por extravío del original del certificado sea preciso expedir un duplicado, la Aduana, obligatoriamente, debería solicitar informe de la Dirección General de Tráfico, y sólo si ésta acredita que el original no ha sido utilizado, podría expedirse el certificado duplicado.

Al objeto de agilizar la expedición de tales certificados, la Dirección General de Tráfico comunica a este Centro Directivo que ha dispuesto los medios necesarios para que en lo sucesivo sean las Jefaturas Provinciales de Tráfico las que se ocupen de la mencionada tarea. Por ello debe procederse por este Centro directivo a modificar en tal sentido la mencionada norma.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primeramente.—El punto octavo de la Circular número 915, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 7 de enero de 1985, queda derogado y sustituido por el siguiente texto:

«Cuando por extravío del original sea preciso expedir un duplicado del certificado, la Aduana, obligatoriamente, solicitará informe de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia en que radique la Aduana, y sólo si aquélla acredita que el original no ha sido utilizado podrá expedirse el certificado duplicado, en el que se hará constar esta circunstancia y que el original extraviado queda sin efecto.

Previamente se exigirá del solicitante la presentación de un nuevo facsímil del número de bastidor, que será cotejado con el que obra en la Sección de Importación.»

Segundo.—La presente norma entrará en vigor en el mismo día de su publicación.

Madrid, 1 de junio de 1987.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Sr. Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

14452 *CIRCULAR 968/1987, de 8 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre instrucciones para la formalización del Documento Único Aduanero (DUA).*

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

Circular número 968

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INFORMÁTICA ADUANERA

Asunto: Instrucciones para la formalización del Documento Único Aduanero (DUA).

Referencia: Orden de 7 de noviembre de 1986, circular número 958 de 31 de enero de 1987.

La circular número 958, de 31 de enero de 1987 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 6 de marzo) de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales dictó las instrucciones procedentes para la debida formalización del denominado Documento Único Aduanero, creado por la Orden de 7 de noviembre de 1986.

Sin embargo, la materia del régimen de perfeccionamiento, tanto activo como pasivo, contemplada por aquella regulación si bien acomodada a la normativa comunitaria, conviene, mediante la incorporación de determinadas claves suplementarias, sea objeto de una procedente actualización con el fin de obtener un mayor enriquecimiento informativo, dadas las variantes que pueden presentarse dentro del régimen, al coexistir durante el periodo transitorio de aplicación, el sistema comunitario de la materia, con el nacional vigente en la fecha.